

**RESPUESTA  
ANTIPROLOGETICA,**

APPOLOGETICA , CRHONOLOGICA,  
Y SUMULISTICA,

AL PRIMER LIBRO PROLOGETICO DE  
la Chronica de la Provincia de

**SAN PABLO.**

SU AUTOR

EL R. P. Fr. JUAN DE SAN ANTONIO.

**POR**

**FR. JACOBO DE CASTRO**

Chronista , y Padre de la muy

Antigua , y celebradissima

Provincia de

**SANTIAGO.**

DEDICALA

A ESTA SANTA , Y APOSTOLICA PRO-  
VINCIA , A SVS MVY REVERENDOS PADRES , Y A  
TODOS LOS HIJOS DE ESTA NOBILISSIMA , Y  
FECVNDISSIMA MADRE.

En SANTIAGO: Por Buenaventura Aguayo , Im-  
pressor de la SANTA IGLESIA. Año de 1731.

1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

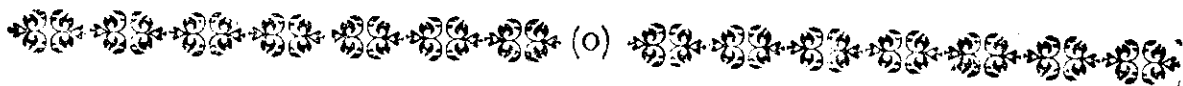
## DEDICATORIA.

**E**L reverente animo (Santa Apostolica Provincia, M. RR. PP. NN. y muy Venerables Doctos, y amados Hermanos) conque me atrevo à dedicar este corto obsequio, espero se compute por vno de aquellos, en que solo se aprecia vna rendida voluntad, y no el tamaño material del dòn. Además, que viendome desafiado, no es posible hallar mejor Mecenas que me proteja, ni màs seguro Padrino que me ampare. Mi rudeza darìa mucha ocasion à los disgustos, y à la Santa Pròvincia à los gastos: aquellos nunca los imaginè mi sinceridad tan fuertes, como el R. Chronista de S. Pablo explica; y estos tendràn disculpa en mi Obediencia. Esta es la que con mucha honra mia protesto, y ratifico en todo. San FRANCISCO DE SANTIACO, y Enero treinta de mil setecientos y treinta y vno.

*Fr. Jacobo de Castro.*

## AL LECTOR.

Amigo Lector, por la materia de este Papel conoceràs mi precisìon de escribir, y mi verdad.



## LICENCIA DE LA ORDEN.

**F**RAY JUAN DE SOTO, LECTOR JUBILADO, THEOLOGO de S. Mag. en la Real Junta de la Immaculada Concepcion, Ministro General de toda la Orden de N. S. P. S. Francisco, y Siervo, &c.

Por el tenor de las presentes, y por lo que à Nòs toca, concedèmos nuestra bendicion, y licencia, para que con examen, y aprobacion *in scriptis* de los Padres Lectores de Theologia de nuestro Convento de Santiago, pueda darse à la Prensa vna Respuesta Apologetica à la Chronica de nuestra Provincia de San Pablo, hecha por el R. P. FR. JACOBO DE CASTRO, Predicador General, ex Difinidor, Padre, y Chronista de nuestra Provincia de Santiago. Y en todo lo demàs se observaràn las disposiciones del Santo Concilio de Trento, y Pragmaticas Reales. Dada en este nuestro Convento de S. Francisco de Madrid en diez y seis de Agosto de mil setecientos y treinta.

*Fr. Juan de Soto*  
Ministro General,

Por mandado de su Reverendissima  
*Fr. Diego de Espinosa,*  
Secret. General de la Orden.

APROBACION DE LOS PADRES LECTORES DE  
Theologia del Convento de N. P. S. Francisco  
de Santiago.

**N**UESTRO Rmo. P. FR. JUAN DE SOTO Lector Jubilado, Theologo de su Magestad en la Real Junta de la Immaculada Concepcion, Ministro General de toda la Orden de N. P. S. FRANCISCO, nos manda examinar vna Respuesta Apologetica; que pretende dar à la luz publica N. M. R. P. Fr. Jacobo de Castro, Predicador General, Ex-Difinidor, Padre, y Chronista de esta Apostolica Provincia de SANTIAGO; en que satisface à la oposicion, que contra su Arbol Chronologico; quiere hazer el nuevo Chronista de la Santa Provincia de San Pablo.

No podemos fingir trabajo en vn precepto, que es suavissima lisonja de nuestro gusto; ni repugnancia en el cumplimiento de vna tan autorizada Ley, que quando nos intima vn examen, yà se halla reverenciada en indispensable veneracion, à N. Rmo. por voto (1.) à nuestro famoso Chronista por vniversal aplauso. (2.) A vista de el que merecieron los dos Tomos de el Arbol Chronologico en el assombro estraño, y domestico, nos persuadimos, ò que se escusaba esta Respuesta Apologetica, ò que sin el rito de nuestro examen podia ver la luz publica; porque ni el Sol necesita de que le interpreten las luzes (3.) ni la verdad, de que apadrinen sus robustezes. (4.) Y constando ser obra de el M. R. P. CASTRO, se le debia à este por veridico en lo Historico lo que al Grande Hilario por seguro en lo dogmatico. (5.) Pero como no ay tan modesta felicidad, que se logre en general pacifica posesion (6.) ni Arbol que se essente de vna segur, ni luz à quien no moleste vna obscura terquedad, le pareció al M. R. P. CASTRO; que, aunque sin dolor de Apologia, debia acudir à su defensa, para mantener su reputacion, para defender su Arbol como Cherubin, para desvanecer leves vapores como luz; (7.) y màs quando oye, que su Opositor el R. P. Fr. Juan de San Antonio, Ilustre Chronista de la Santa Provincia de San Pablo, haze vna general convocatoria de hozes, ò de plumas, para que le ayuden al *succidite Arborem* las demàs Inteligencias Descalzas, (8.) persuadiendolas à que estàn ofendidas en ser, ò parecer todas sus Provincias de este portentoso Arbol glo-

rio-

(1)  
*Ex Reg. & testam.  
S. P. N. Francisci.*

(2)  
*Aëtus priores com-  
mendat repetitus  
honor. Claudian.  
de Olibr.*

(3)  
*Nec Sol, nec Luna  
opus habent inter-  
prate. Phil. de  
Sacrific. Abel.*

(4)  
*Veritas sola liberat,  
sola lavat, sola sal-  
vat. August. hom.  
4. in Joan.*

(5)  
*Hieronimus ad  
Latam de lib.  
Div. Hylarij.*

(6)  
*Nulla est tam mo-  
desta felicitas, quæ  
invidia dentes vi-  
tare possit.  
Valer. Maxim. lib.  
4. tit. Amicit.*

(7)  
*Ecclesiast. cap. 41.  
Vers. 15. & 16.  
Genes. 3. Vers. 24.*

(8)  
*Ecce Vigil. ::: cla-  
mavit fortiter ::  
succidite Arborem,  
& pracidite Ramos  
ejus, excutite fo-  
lia ejus; & disper-  
gite fructus ejus,  
Dan. cap. 4.*

rieñas ramas; ò en que fabricassen el primer nido sus principales mysticas Aves en tan elevadas copas.

Semejantes motivos de tirrazones quexosas justificaron las Apologias de los Justinos, de los Tertulianos, de los Gregorios, de los Augustinos, de los Geronimos, de los Thomases, y de los Venturas; y aun tal vez (confer tan Santos los mas de los referidos) respiraban alguna dolorosa quexa, achacando justamente à la injusta provocacion la causa. (9.) Creemos que aconsejado de Justo Lipsio responde nuestro famoso Historiador al R. P. San Antonio; pues es cierto que tal vez el silencio es vehemente indicio de delito, y suele pensàr la ignorancia que todo callar es consentir, creyendo que tacitamente aprueba los cargos como delincente el que con vigorosa refutacion no los satisface. (10.) Fuera de que, siendo los Chronistas los Angeles Custodios, de quienes fian sus mayores lustres sus peculiares Provincias, (como dice el R. P. San Antonio en su prologo, disculpando en su Chronica lo apologetico) era obligacion de el M. R. P. Castro defender su Arbol Chronologico como destinado Cherubin para Custodia de su portentosa proceridad, sin permitir que à Arbol de tantas vidas se acerquen manos licenciosas, para desnudarle de su vistosa gala en algun fruto, en alguna rama, ò en alguna hoja (11.) Convoque pues, en buen hora el R. P. Chronista de San Pablo las demás Descalzas Intelligencias, para que le asistan con sus auxiliares armas; pero adviertan que no es Arbol de Nabuco el Arbol Chronologico de la Apostolica Provincia de Santiago, sinò Arbol de la vida en el Parayso, de quien es vigilante Custodio el Cherubin CASTRO; cuya brillante espada en los agudos cortes de la Apologia, harà respetable toda su fecundidad milagrosa (12.) No le desfmayarà à nuestro Cherubin tan arreglada multitud, porque es tan animosa la verdad, que no la acobarda vna numerosa impugnacion; antes reverdecen sus laureles con el malogrado sudor de sus Opositores. (13.) Adviertan mas, que quando publicaren la guerra al M. R. P. CASTRO, le hallaràn armado con el inexpugnable Escudo de los Sossas, de los Diaz, y de todo el Oibe Serafico; y quando le juzguen solo, le encontraràn con el espiritu de muchos Cherubines en vno, con vna Espada de dos cortes, y con maravillosa destreza para manejarla à todas partes. (14.) Acafo no meditò de asien-

(9)

*Non ego tibi, sed  
causa causa respon-  
dit; & si culpa est,  
respondisse, quæso  
ut patienter audias,  
multo major est  
provocasse.*

Hieronimus  
August. fol 352.

(10)

*Ratio præcipuè me  
mover, ut scribe-  
rem, nequis silen-  
tium meum in con-  
sensum duceret, &  
crederet approbata  
à nobis que nò vide-  
rit refutata. Just.  
Lips. de vera Kel.*

(11)

*Collocavit ante ta-  
radysum, ubi stans  
Cherubim & flam-  
meum gladium atq;  
versatilem ad inspe-  
diendam vitam li-  
ni vita. Gen. 3.*

(12)

*Causa collocandi  
Cherubinos, ut ho-  
mines :: ab in-  
gressu arcerent, ne  
de ligno Vita come-  
rent. Menoch.  
apud bibl. m.  
super caput 3.  
Genes.*

(13)

*Talis est veritas  
status, & sol-  
tis impugnantis  
suscipitur ac cre-  
cat. Christ.  
hom. 2 de iud.  
Paul.*

(14)

*Cherubin & nume-  
ri plurali. Me-  
noch. cit.  
Flammeum gladium  
atque versatilem;  
idest aptum &erti  
in omniem partem,  
quia anceps, &  
utrinque secans.  
Idem Menoch.  
loc. cit.*

to el R. P. S. Antonio las poderosas fuerzas de su Contrario, y entrò en el certamen fiado en vnas armas estrangeras, fabricadas allà en vnas oficinas, de que no pudo tener mas vfo, ni mas noticia que de la de su posibilidad, ò existencia. Ello es genio; pero siempre reprehensible de Españoles, pagarse de novedades, apreciando lo Estrangero, y despreciando lo proprio. Sin salir de Salamanca pudo saber el R. P. San Antonio las noticias conque le convence nuestro Chronista; ò no ay evidencia historica. Pero què sabèmos si feriarà à dos Españoles de tanta reputacion, por vn Italiano, ò por vn Francès? Lo cierto es que sin mayor subsidio que el de vnas ordinarias Sumulas podemos inferir, que no fue bien reflexionada la impugnacion; yà por que acaso contemplò el R. P. San Antonio à nuestro Escritor de aquel Pigmèò tamaño, conque apocò Quintiliano al humano ingenio; (15.) pues si supiera que en nuestro Chronista cae con propiedad maravillosa lo que de Aod dice la Escritura, (16.) supiera tambien, que es el M. R. P. CASTRO vn Hombre tan formal, como puntual Historiador; y escusàra el trèn de guarismos, y syllogismos con la cita del Sutil Maestro para apoyo de vn ordinario raciocinio; y para vn computo sumuario. Yà porque si huviera leído el R. P. San Antonio lo que al Lector dice el M. R. P. CASTRO en su primer tomo, no entràra en la lyd tan confiado: Dice pues, nuestro Escritor en el citado lugar: *En toda la Historia poco tendràs que notarme de voluntario, pues nada escribo de que no pueda dar verdadero testimonio.* No hablàra la templanza de nuestro Chronista con esta satisfacion, sino tuviera de resguardo testimonios de tanta authoridad; ni contendiera el R. S. Antonio con vn Escritor tan Docto, que como aquèl del Evangelio sabe sacar à luz oportunamente su rico tesoro (17.) ò que como nuevo Esdras de nuestra Provincia merece de justicia la alabanza, que diò al Esdras antiguo en su Thesauro Mannual el Conde Manuel Thesauro. (18.) *Tanto reparatore Heroum gesta revixere, & ipse revixit mundus, dum suos legit natales.* Con solo aquel dilema tan fuerte, y elegante, ò con aquèl argumento bicornè, que en tono de charitativa quexa forma nuestro Chronista en el §. 1. num. 12. y §. 2 num. 17. de su Apologia dà plena satisfacion el M. R. CASTRO à quanto le opone el R. S. Antonio. Ahora no sabemos si à vista de tan fuerte argumento convocarà

(15)  
*Ingenium non debet duabus curis partiri.*  
 Quintil. lib. 10.  
 de institut. cap. 3.

(16)  
*Utraque manu pro dextera utebatur.*  
 Judic. 3.

(17)  
*Scriba doctus: profert de Thesauro suo nova, & vetera*  
 Matth. 13.

(18)  
*Thesauro Mannual vejez de el mundo.*  
 Esdra ex levi. Ad miranda.

carà el Chronista de San Pablo à los RR. Chronistas de las Provincias Descalzas, para el *Succidite* de tan authorizadas, y racionales estaturas; pero si llegare este caso, siempre se tendrá nuestro Chronista por diuino; y pronunciará animoso lo que Augustino contra Juliano. (19.) Empero no nos persuadimos que Varones tan doctos, viendo esta Apologia tan authorizada, quieran porfiadamente repetir contra la evidencia historica; antes bien abrazarán el dictamen de San Batilio, viendo tan elevadas plumas en apoyo del M. R. CASTRO. (20.) No por esto dejamos de alabar en el R. P. S. Antonio su animosidad, ni de estimar su impugnacion: Alabamos su animosidad; porque puede alentar con razon la noble vanidad de que fino triunfò, à lo menos disputò con vn CASTRO el Laurel. No lo dixera así la modestia de nuestro Escritor; pero no es razon que olvidemos la oportuna arrogancia de Ajax (21.) *Ipse tulit pretium jam nunc certaminis hujus; quod cum victus erit, mecum certasse feretur.* Tan gloriosos empeños, yà son plausibles, aun quando no pasan de intentados; pero si se llega à las armas, no quedan deslustradas las menores fuerzas; porque siempre queda Laurel, no menos que para el practico valor, para la buena voluntad; (22.) y hasta la pérdida queda ilustrada con litigarle à tal vencedor la victoria. Estimamos tambien su impugnacion, porque fuè la causa instrumental, de que esforzasse nuestro Chronista tan authorizadamente su sentir, desengañando con esta Apologia à muchos que miden las fuerzas ajenas, por la debilidad de las proprias, teniendo por apocrifò quanto se dice sin la aprobacion de su afecto. No menos agradecido debe estar el M. R. P. CASTRO al R. P. San Antonio; porque aunque la verdad se trasluce tanto, que ninguna cosa puede extinguir su lucimiento; tal vez conviene añadirle algun esfuerzo, para que salga con mayor aprobacion à lo publico. (23.) Es la verdad como la luz del Sol, contra cuyos resplandores suele litigar la terquedad de las nubes; pero ni estas pueden sufocar al Sol, por màs que porfien; ni las impugnaciones à la verdad por màs que importunen; (24.) antes bien así como el Sol, disipadas las nubes, ostenta màs claros sus resplandores, (25.) *nube solet pulsa candidus ire dies*; así sobre la verdad, desvanecida la opposicion. En fin los que leyeren esta Apologia, pronunciaràn la sentència; que no-

(19)

*Ideo plane est Ambrosius solat. si meo quia cum illo accipio conuictum tuum, nec solum ipse me in hac causa consolatur, sed & Cyprian. & Hilarius aliqui consimiles: Aug. lib. 4. oper. imperf. cap. 109. vide ipsum cap. 106. cap. 119. & 120.*

(20)

*Si ex me ipso loquor, ne audias me; si vero qua scripta sunt, lego, succumbe veritati.*

S. Basil. orat. aduersus eos, qui calumniat &c.

(21)

Ouid. lib. 13. *Me-*  
*thamorf.*

(22)

*Si desint vires, tamen est laudanda voluntas.*

Bibbilit. lib. 9.  
Epigram.

(23)

*Et si interdum sit perspicua veritas, ut cum infirmae nulla res possit, tamen est adhibenda interdum eius veritati ut eruatur.*

Cicer. Orat. pro Quint.

(24)

*Quemadmodum sol à nubibus interceptur, sed non suffocatur, ita veritas aliquando laborare potest, extinguere non quam*

Polib. Hist. lib. 3.

(25)

Ouid. lib. 2. de Trist.

(26)  
*Nescit enim pœnitenda loqui, qui profferenda prius suo tradidit examini.*

Casiod. lib. 10.  
cap. 4.

(27)  
Casiodor. lib. 9.  
Epist. 22.

lotros somos de sentir, no ay que censurar; porque no tiene de que retratarse vn Escritor, que antes de teñir el papel, escribe los aciertos en su elevada reflexion. (26.) Dese pues à luz publica esta Apologia, y se verà vna defenisa modesta, vna impugnacion sólida, vna victoria de la razon, y vn triunfo de la verdad. No podemos dàrle otra calificacion, porque fuera delito alargarnos à màs; *nec enim fas erat, vt quod tantus Magister produxerat, sententia nostra in eo corrigendum, aliquid inueniret.* (27.) Afsi lo sentimos, *salvo &c.* En este Convento de N. P. S. Francisco de Santiago à tres de Diziembre de el año de mil setecientos y treynta.

Fr. Joseph de Matos  
Lector de Theologia.

Fr. Juan Verèa  
Lector de Theologia.

Fr. Ambrosio Francisco Franco  
Lector de Theologia.



RESPUESTA  
 ANTIPROLOGETICA,  
 APOLOGETICA, CHRONOLOGICA, Y SUMULISTICA,  
 EN QUE CON AVTORIDADES,  
 Y DISCURSOS SE DA RESPUESTA AL PRIMER  
 LIBRO DE LA CHRONICA DE LA PROVINCIA

DE SAN PABLO,  
 NUEVAMENTE IMPRESSA  
 POR SU SEGUNDO CRONISTA EL R. P. FR.  
 JUAN DE SAN ANTONIO.

REPAROS QUE PUEDEN PASSAR POR PROLOGO.

1



L Titulo que el reciente Padre Chronista de San Pablo puso à su Obra, es : *Franciscos Descalzos en Castilla la Vieja : Chronica de la Santa Provincia de San Pablo.* El Titulo no viene con la Obra; pues avia de decir : *Chronica de todas las Provincias Descalzas*; y con este Titulo decir despues : *Impressa con las licencias de todas las Provincias*; pero se presume no pudo tenerlas todas, por mas que con todas desafia; y asì puso solo Titulo de la Provincia de SAN PABLO, queriendo incluirlas à todas. Aquí viene el Titulo, como aquel Victor que en Salamanca pusieron à la Provincia de SAN PABLO (viniendo mejor à la Parrochia) solo porque nueve hijos de la Parrochia de SAN MARTIN predicaron el Novenario de las Benditas Aanimas del Purgatorio.

2 Para que se conocieffe la Authoridad del Escritor, no solo puso Patria, Oficios, y Empleos, sino el muy especial de *Visitor-Vice* de dos Provincias: pensamiento, que hasta aora, à ninguno otro se le ha ofrecido. Dedicò su Chronica al Apostol SAN PABLO; y queriendo imitar à otro en los Epitectos, que diò à otro San-

2  
to Apostol , à tres juntos , como à Noè Abrahan , y Isàc , no diò mas apelativo que al vltimo , concluyendo el distico : *con alegría del Padre , que està en los Cielos*. Viene tambien esta conclusion , como llamar à Abèl Alegria del Padre , aviendole llamado San Geronimo llanto , ò luto ; y de esta suerte Moyès , Aaròn , y Phinèes , se quedaron desnudos de sus apelativos , ò solo el vltimo servirà para todos , y serà cosa bien rara venga , v. g. *el tanto mas admirable , quanto mas pequeño* : como para Elias el de *dulcissima memoria* : y à San Juan el de *Capitan General del Christianismo*.

4 Despues de llamar à San PABLO Mercurio , y Sol , le llama *Cordigero* ; y à no aver puesto el numero octavo , estuve en duda si este R. P. Chronista , que no contento con la consulta de muchos Authores Domesticos , y estraños , se tomò el trabajo de visitar personalmente no pocos Archivos , y algunas Bibliotecas de Italia , y Francia : (para algunas de España yà tengo noticia sacò licencia de N. Rmo. P. Comissario General de la Orden.) Hallaria en algun Autor domestico , ò estraño , que el glorioso Apostol San PABLO se pudiesse llamar *Cordiller* , ò *Cordigero* , que tiene alguna alusion à aver sido de nuestra Seraphica Orden. Más yà con la cita à la margen del Sermon de San Vicente Ferrer , en la Commemoracion del Glorioso San PABLO , nos quita de toda duda , para darle vn tan raro Epitecto.

4 Lo primero que se supone , es , que en el referido Sermon de San Vicente Ferrer no ay tal voz de *Cordigero* , Pero à este R. P. le cuesta poco el citar de esta suerte (como se harà evidente à lo adelante.) En fin , le llamò *Cordigero* , por sola la voz que trae el Santo à la pagina 335. donde San Vicente Ferrer , en el Sermon referido , trae estas palabras : *De Paulo dicit textus Act. 18. erant artis scenofactorie* , dicit Gloss. *Scenofactorie ; id est Tenda , & Chorda : dicit ergo quod sciebat facere Cordas , & suere*. Raro adjectivo , y Epitecto el *Cardigero* , sacado de *Chorda* ! No sè como del verbo *Suerè* no sacò *Suterigero* , que despues de Sol , y Mercurio viene vno , y otro Epitecto tan mal , y tan voluntariamente , que no sè como tuvo valor para imprimirlo. Además , que ni viene el *Cordigero* , para que supiesse hacer cuerdas el Santo Apostol ; pues como su Paternidad versado en todos libros avria visto en nuestro Aye , explicando el Cap. 18. de los Hechos Apostolicos , sabria muy bien que la explicacion no conviene con la cita , y el baxissimo Epitecto.

5 Dize pues asì nuestro Doctissimo Parisiense : *Erant scenofactorie artis : alijs erant oppifices conopeorum , non vt quidam deceptus dixit , funium contensendorum Artifices*. Nuestro Lyra asì : *Erant ejus*

3

*ejusdem artis scenofactorie, à scena, quod est Tabernaculum.* Esto así: *Ars scenofactoria est ars conficiendorum Tentorium, vel Auleorum, nam Græca vox etiam ad Aulea, tapeta extenditur.* Y à este modo Menochio, Tirino, y el Cyriaco: Fuerte desgracia, que este R. P. siendo (como dice) Salmantino, para dar vn Epitecto à San PABLO en su Dedicatoria, no le llamasse, à lo menos *Tapizero*; oficio en Salamanca bien distinto, y algo mejor que el de *Cabestrero*. Lo que no puede leerse sin risa, es; decir que visitò personalmente algunas celebres Bibliotecas de Italia, Francia, y Roma; las que dudo huviesse visto aun desde afuera en semejantes Países; pues no estubo en ellos, sino quando muy de passo fuè Compañero del M. R. P. Provincial Villa-Corta, en el viage al Capitulo General, celebrado en Roma el año passado de 1723. Aquí se le conoce que entrò en Italia, Francia, y Roma tan à escuras; que ni aun viò los celeberrimos escritos, que se pusieron en el Capitulo General, y Convento de Araceli à la publica luz, y manifestacion de todos quantos se hallaron presentes en aquel glorioso Capitulo (como se hará evidente à lo adelante) sino recurre à que entonces estaba ciego, ò à lo menos tan seriamente ocupado en trasladar aquellas grandes sumas, no solo de Lectores, Predicadores; Sacerdotes, Colegios, y Noviciados, sino de Chorrifas, y Legos de todas las Santas Provincias Descalzas: Obra verdaderamente digna de su Autor, y no poca parte substancial de su primer libro Prologético; aunque muy digno de que se le ponga la censura del erudito Conde Don Manuel Thesauro, quien dice: *Que talvez Personages poderosos preñados del viento de su ambicion paren obras costosas; pero vacias de razon, y de decoro.* Omito lo que este Autor trae de los huevos de algunos Paxaros, que como conciben al Zephiro salen hueros, y llenos de ayre.

Phil. Mor.  
lib. 7. cap.  
1.

6 No puedo passar en silencio la ponderacion de su gran trabajo en esta Obra; ni por el poco tiempo, que nuestros PP. Aprobadores dicen tuvo. Lo primero, porque si ya los VV. PP. Fr. Claudio de los Martyres; Fr. Matheo de la Natividad, Fr. Antonio de los Martyres, y en fin Fr. Martin de San Joseph dexaron escritos, ò impressos los memorables successos, ò Historias llenas, que hallò en los caxones de los Archivos de su Santa Provincia, no sè que premio corresponde à la gran ponderacion de su trabajo; pero ya se lo dicen nuestros PP. Aprobadores en aquellas clausulas: *Es en su pluma todo lo que escribe nuevo; aunque por hallarse algo en otras parezca antiguo:* Que es lo mismo que decirle à este reciente P. Chronista de San PABLO (salvo siempre el mejor sentido de nuestros PP. Aprobadores) que esta Chronica escrita de nuevo, es la que ya es antigua, impressa, archivada, y encaxo-

nada; y la mayor novedad que trae es el primer libro Prologetico.

7. Lo segundo que no se puede callar, es, el poco tiempo de año, y medio. Lo vno por la misma inclinacion, que NN. PP. dicen tuvo este R. Padre desde niño, junta con el espíritu de Dios, à la leccion de todo genero de libros: para librar (librar querrian decir; pero en este defecto de correccion no se puede perdonar al P. Chronista rígido, è implacable censurador de semejantes descuydos; pero muy faciles en la Imprenta) para librar de todos como mystica Aveja lo mas sabroso, y con tal desvelo en apuntar, y escribir lo mas selecto. Para todo lo qual es preciso mas tiempo, que el de año, y medio, sino que repitamos aquello de los Paxaros, hueros, y obras de Don Manuel Thefauro. Lo otro, porque bien sabe este moderno Padre Chronista le conozco, y me habló mas ha de siete años en Salamanca; como tambien no ignoro lo que entonces entre Seglares, y Religiosos me amenazaba con su nueva Chronica.

8. Finalmente el mismo P. Chronista dice, se sacrificò al trabaxo de visitar aquellos Archivos, y Bibliotecas, en estranos Pay-ses, aun antes que por impulso de la Obediencia entrasse en esta obra: y con su licencia es lo mismo, que decir, que muchos años antes, que el impulso de la Obediencia, tuvo, y padeciò el de sèr Choronista, contrario al de todos quantos solo aprecian el oficio por lo que trae de Santa Obediencia. Dos verdades bien notorias escriviò en su Prologo este Padre Chronista, diciendo: *Para explicarme, no vifto mis conceptos con el rico estilo del Caballero Solis, ni con aquella singular elegancia del Señor Cornejo, contentandome con sacar de mi propria tienda el vestido.* Vno, y otro es tanta verdad, que no se la negarà, qualquiera que sepa leer; y vno, y otro se le conoce es tan proprio de su tienda, que no pudiera salir de otra tienda vestido semejante. Es vn alabar à Dios el ver vna confession tan ingenua de este Padre Chronista, escarmentando en cabeça agena en la Rana de Esopo, que rebentò de no poder remedar vn Buey. Ello es cosa de Fabula, pero yà sabe su Paternidad clausula su explicacion buena doctrina. Claro està que al Caballero Solis, Don Diego Saabedra, el Señor Cornejo, y otros, que tienen en el templo de la eloquencia sentada su fama, volaron à la eminencia de su merecida gloria en las alas de las plumas de su rico estilo, el que forma dulcissima musica, y consonancia en los oidos de quantos tienen la fortuna de entenderla. Y en fin, el Pajaro *Cuco* por mas que apedree, y martirize los oydos con su canto, nunca llegarà al primer trino de la Filomena.

PRUEFASSE CON AUTORIDAD YA ANTIGUA, EL QUE  
 S. Pedro de Alcantara, no solo es hijo de la Provincia de Santiago, sino  
 que la referida Provincia es Madre de todas las  
 Descalzas de España.

9. **R**EPITO en esta ocasion el elogio, que dieron à este  
 reciente P. Chronista, los que aprobaron su obra;  
 y aun viene lindamente lo que de si mismo hà es-  
 crito el Autor, ponderando su trabajo. Aquellos diciendo, tuvo espi-  
 ritu de Dios desde sus primeros passos en la Religion Serafica, con  
 innata inclinacion à todo genero de Libros, y que fuè vna Aveja  
 mystica, para libar lo mas sabroso, apuntar, y escribir lo mas selecto.  
 De buenos es el honrrar, y como NN. PP. son tan buenos, claro està  
 avian de decir de la Chronica, y su Autor muchos Elogios. Aquello  
 de que el R. P. Vice-Comissario, y Visitador de las Librerias, ponde-  
 ra del trabajo, de consultar Autores domesticos, y estraños; y cele-  
 bres Bibliotecas de Italia, y Francia, es lo que nuevamente me admira;  
 pues sin salir de Salamanca, Zamora, ò otra Ciudad, Villa, ò Al-  
 dea en que huviesse Convento de N. P. S. Francisco, hallaria el San-  
 toral de N. Seraphica Religion, que es el octavo Tratado de N. Rmo.  
 P. Fr. Francisco de Sossa, en aquel libro que el Convento de S. Anto-  
 nio de Salamanca, dedicò al Ilustrissimo Señor D. Fr. Antonio Trexo.  
 Digolo, porque sin tanto trabajo, pudo hallar yà escrito, como N.  
 santo Fr. PEDRO DE ALCANTARA, fuè hijo de esta Apostolica Provin-  
 cia de SANTIAGO, y la misma Provincia Madre de todas las Descalzas;  
 y de esta suerte hazer mas gloriosa su contienda contra vn Rmo. Sossa,  
 que es el *Castrorum Acies ordinata*. Pareceria que à las noticias, que  
 trae en su Chronica, como sacadas de Bibliotecas de Francia, è Italia,  
 le darian el Elogio de *Procul & de ultimis finibus pratium ejus*. Pero de-  
 jando la fuente limpia que tenia tan dentro de casa, no sabemos en que  
 cisterna ha bebido las aguas poco corrientes de sus noticias. Tenga  
 pues paciencia, y lea con la mas grande estos dos paragrafos doctri-  
 nales del Rmo. P. Fr. Francisco de Sossa, el que por ser hijo  
 de esta Apostolica Provincia de SANTIAGO, no perderà la  
 fama de Autor muy clasico, y autentico, dice  
 pues su Ilustrissima y  
 RMA. asì.

## DE SANTO PETRO DE ALCANTARA ELOGIUM

Decima nona Octobris.

10. **B**EATUS P. FR. PETRVS DE ALCANTARA; 1. Sacerdos 2. Speculum pœnitentiæ, 3. & insignis verbi Dei concionator, 4. Hispanus, 5. Ordinis minorum Seraphici Patris N. Francisci, 6. Provinciæ S. IACOBI filius, 7. Mundo anno 1499. in eodem Oppido de ALCANTARA natus. 8. Religionis autem in Relectione dictæ Provinciæ S. IACOBI, in Conventu de Majaretas anno 1515. Etatis suæ 16. — 9. cum ex dicto Conventu & alijs ejusdem met Provinciæ anno 1519. Provincia sub nomine S. Gabrielis crecta sit 10. in ea per 37. annos sanctissimè permanens, 11. plurics Guardianus, Difinitor, semel atque iterum, primo anno 1538. in Menistram Provinciam fuit electus. 12. Anno verò 1556. Provinciam S. JOSEPH fundavit in qua per sex annos gloriosissimè perseverans, 13. die Dominica, primo manè, in festo S. Lucæ, die 18. Octobris, anno 1562. toto tempore vitæ suæ 63. Religionis verò 47. in Conventu S. ANDRÆ del Monte de Arenas, illud Psalms *Letatus sum in his que dicta sunt mihi in domum Domini ibimus*: Pronuntians, temporalem pro æterna vita commutavit, vbi quiescit, miraculorum gloria coruscet, & summa Fidelium populorum veneratione colitur. 14. Quem Sanctissimus D. N. Gregorius XV. anno 1622. Cathalogo Beatorum adscripsit. 15.

EX GONZAGA, DAZA, & MEM.  
S, Gabriel, & Reg. Ord.

11. 1. **S**ANCTISSIMUS D. N. Gregorius XV. hoc anno 1622. cathalogo Beatorum adscripsit. \*  
2. S. Matre Theresia (Miraculosa) de JESV (ejus confessionis filia) cernente, solemniter S. Pater Sacrosanctum Missæ Mystirium celebrans, visus est, cui Ministri in Diaconatu Seraphicus S. P. N. Franciscus, & in sub Diaconatu S. Antonius de Padua assiscebant. Daza 4. part. lib. 3. fol. 228. §. estando. \* 3. Ipsa S. Mater Theresia refert quod ex nimia pœnitentia quasi ex arborum radicibus factus videbatur. Daza *supr.* fol. 227. \* 4. Suis prædicationibus fecit mirabilia Deus. \* 5. Est. \* 6. Ita. \* 7. Provinciam S. IACOBI esse Matrem omnium Provinciarum Patrum Discalceatorum, videlicet Pietatis, S. Gabrielis Arabidorum, S. Josephi, S. Antonij, S. Joannis Baptistæ, S. Gregorij Philipinarum, S. Pauli, S. Didaci de Mexi-

7

Mexico , & S. Didaci in Bethica , adeò est certum , vt nullus , qui  
historiarum Ordinis habet notitiam vnquam hoc duxitauerit. Om-  
nes enim Discalceatorum Patrum Provinciae ab anno 1517. ex Pro-  
vincia S. JACOBI hoc modo prodierunt. \* Custodiam pietatis cum  
antea fuisset Provinciae S. JACOBI , in Provinciam sub nomine Pie-  
tatis anno 1517. erectam esse , ex memor. S. Gabr. constat , &  
Gonzag. \* Provinciam Portugaliae anno 1378. erectam, Provinciae  
S. JACOBI filiam. Gonzag. 3. part. fol. 793. & Provinciam S. An-  
tonij anno 1568. peperisse : habetur in Gonzag. 3. part. fol. 1154.  
lit. B. \* Item Provinciam Arabidorum anno 1560. erectam esse à  
S. Patre Fr. PETRO DE ALCANTARA , & P. Fr. Joanne ab Aquila  
Provinciae S. Gabrielis fuisse eductam , Habetur in Gonz. 3. part  
fol. 1123. \* Item Provinciam S. Joseph (ex qua Provinciae S.  
Gregorij , S. Didaci apud Indios , S. Pauli , & S. Joannis in Hispa-  
nia originem duxerunt) anno 1561. erectam filiam esse Provinciae S.  
Gabrielis. Constat ex memoriale dictae Provinciae , & Gonzag. 3.  
part. fol. 1133. Habuit enim fundatorem B. P. Fr. PETRUM DE  
ALCANTARA tunc temporis dictae Provinciae S. Gabrielis Alumnum. \*  
Provincia denique S. Gabrielis ( quae nobis ultimo anno praeterito  
1621. Provinciam S. Didaci genuit in Betica) ex Provincia S. JA-  
COBI prodijisse , & in Capitulo Provinciali Benaventano anno 1519.  
Praeside R. P. Fr. Gabriele Maria Comissario , fuisse erectam, nu-  
lus vnquam duxitavit , de quo Patres vtriusque Provinciae glorian-  
tur , mutuoque semper inter se amore diliguntur. Et habetur in  
memor. S. Gabr. & Gonzag. 2. p. fol. 950. lit. B. Sanctumque P.  
Fr. PETRUM DE ALCANTARA anno 1515. (quo & S. Mater Teresia  
munda nata est ) in Conventu de los Majaretas , qui tunc tempo-  
ris Reollectionis erat Provinciae S. JACOBI. 4. scilicet anno ante  
quam S. Gabrielis Provincia erigeretur , habitum suscepisse, in dicta-  
que S. Gabrielis Provincia jam anno 1519. erecta per 37. gloriosis-  
sime vixisse : Memoriale ipsius met Provinciae fatetur , nec dedig-  
natur quinimò filiam esse S. JACOBI \* Si ergo S. Josephi & sua-  
rum Provincialium , Provincia S. Gabrielis mater est , & ipsa se S.  
JACOBI filiam esse profiteretur , igitur & S. Jacobi Provincia omnium  
aliarum Provincialium , & ipsius S. P. Fr. Petri de Alcantara Mater  
erit : & ipse Sanctus Provinciae Sancti Jacobi filius dicendus est. \*  
8 ita. \* sic num. 7 \* 10. ibidem \* 11 est. \* 12 constat ex Memor.  
Sancti Gabrielis , & Daza vbi supra fol. 216. §. En la Provin-  
cia. \* Hoc potest duplicem habere sensum, primo quo ad affectum,  
& hoc capit dicto ano 1556. Secundo quo ad effectum , & hoc  
perfecit anno 1561. vt habetur in Gonzag. 3. part. fol. 1132.  
lin.

8  
lun. 42. Quod autem in dicta Provincia S. Josephi vixerit S. Pater 6. anni intelligendum est, si numerentur anni à die qua dictam foundationem cepit. Cœterum si à die, qua dictam foundationem perfecit, tantummodo fuit in dicta Provincia S. Josephi vivus, per annum, scilicet, ab anno 1561. quo ipsa Provincia S. Josephi fuit erecta, vsque ad annum 1562. quo mortus est. \* 14. omnes. \* 15. ita est.

12 Solo quisiera preguntar si es verdad leyò este Sanctoral de nuestro Reverendissimo Sossa? Si le viò (que lo dudo) porque contra aquel argumento no disparò toda la Artilleria de sus discursos, para mayor credito de sus trabajos? Si no le viò, para que pondera el trabajo que tuvo de leer Autores domesticos, y estraños, y de registrar Librerias, quando en qualquiera de la Orden hallaria muy à la mano la misma noticia, que yò he impresso, con vna probabilidad tan grande? Fuerte desgracia, sinò es mas, averle de andar desojando en buscar, y leer muchos Autores, y en remotos Payles, y dejar en casa lo que busca. Es verdad, que como no buscaba mas noticia, que la que abultasse el libro Prologetico, adornado, vnas vezes de sermones, y otras de escusados sylogismos, se hizo cuenta el R. P. Fr. Juan de San Antonio, que no seria menester hacerse cargo de vn Autor tan superior, y tan veridico en todo quanto diò à Luz, y corriò à cuenta de su irrefragable zelo, y sabiduria. Aquello de *neque Hercules contra duos fallit* en vn Reverendissimo Sossa, pues solo su firma (yà lo leyò, y si no, acabe de saberlo) bastò contra cinco.

§. IJ.

**NUEVA AUTORIDAD VENIDA DE ROMA, PROBATIBA del derecho de esta Apostolica Provincia de Santiago, para la filiacion de San Pedro de Alcantara, y de todas las Provincias de la Santa Reforma.**

13 **E**L año de 1723. en aquel General Capitulo que presidiò N. SS. P. Innocencio XII J. diò N. Reverendissimo P. Fr. Francisco Diaz de San Buenaventura, otro nuevo Estdras del derecho Pontificio, Oraculo por su sabiduria, de Roma, Consultor de casi todas las Congregaciones de aquella Sagrada Curia, y aun de la satisfacion de algunos Pontifices (como sin passion escriben Authores estraños) Varon de fama tan conocida, que en dós siglos puso en admiracion à Europa; y en fin, hombre tan sabio, que sus respuestas eran decissions en toda Theologia. Diò, digo, este hijo de esta Santa Provincia de Santiago impressos en lugar de ques-

tio-

9

tiones publicas , aquellos cèlebres Indices en que trata desde el Ori-  
gen de nuestra Religion Seraphica hasta sus mayores frutos , y pro-  
gressos. Hablo con quien no los aya visto ; pero en muchos de los  
Conventos de esta Santa Provincia de Santiago podrà leerlos , y ad-  
mirarlos. En el Apendice tercero dize , pues , assi su RMA.

*Apendix III. Ad Arborem Seraphicam.*

14 **T**ESTIMONIUM perhibet de Missionum Apосто-  
licarum exercitio ab anno 1212. vsque ad tempus  
præsens ; per Religiosos Regularis Observantiæ S. P. N. Francisci  
præxi mandato : cui idem Seraphicus Patriarcha solemnius initium  
præbuit anno prædicto , in Hispaniam proficiscens , & ad Compes-  
tellam accedens , Almiæ atque Apostolicæ Provinciæ , quæ post-  
modum S. Jacobi fuit nuncupata , primordia exhibendo. Cujus  
Provinciæ limites , Regnâ Legionis , Castellæ , & Lusitaniæ per  
longum tempus amplexi sunt : intra quos ille locus erat quæ-  
rendus. Pater Socijs ostendit in simul prophetando , quod inibi futurus erat  
Facula , perpetuam lucem ad Dei servitium Mundo præstitura , prius  
in Beato Bernardo de Quintavalle , ejusdem S. Patriarchæ Spiritua-  
li Primogenito , & ipsius Provinciæ Primo Ministro Provinciali ; nec  
non in Beatis Zacharia , Gualterio , & Ægidiò , cum alijs tanti Paren-  
tis Discipulis , in Martyrologio Romano Seraphico annotatis.

15 Quibus accesserunt S. Antonius de Padua , ejusque  
Socius Beatus Lucas. Postmodum Missionarij. Apostolici quam-  
plures , qui sanguine , & prædicatione Christi fidem per Africam,  
& Asiam illustrarum. Subinde ( *notesse* ) Beatus Martinus de Valen-  
cia cum alijs Apostolicis Viris , qui tam Orientales , quàm Occident-  
tales Indias ad Evangelij Christi professionem primordialiter addu-  
xere. ( *Aqui se note mas.* ) Successivè tandem S. Petrus de Alcanta-  
ra , Patrum Discalceatorum Ante signanus pœnitentissimus ; qui  
omnes in Conventibus actu subjectis , Ministeriali Jurisdictioni Mi-  
nistrorum Provincialium pro tempore , præfata Divi Jacobi Pro-  
vinciæ Regularis Observantiæ professionem emisserunt ; prout ego  
infra scriptus indignus ejusdem Provinciæ Alumnus , latius ostendi in  
relatione Missionum ad partes Occidentales jam pridem impræssa , &  
sacræ Congregationi de Propaganda fide præsentata ; nec non in meis  
elucubrationibus in Lucerna Hierosolimitana contentis. Ex inde à  
Sac. Congreg. Concilij obtinuit , vt eadem Provincia ( *notesse aut  
mas* ) remuneratoriè illis Gratijs Indultis , & Privilegijs gaudere va-  
leat , quibus specialiter fruuntur omnes Provinciæ Discalceatæ.

16 Obtinui præterea à Sanctæ memoriæ Innocencio XII. Breve *Debitum* incipiens, die 19. Maij 1694. plura eidem Provinciæ impertiens, sub motivo ibidem sub verbis sequentibus expresso: attentamente recogitantes, præfatam Provinciam à Seraphico Patre S. Francisco, in primo Capitulo Generali Portiunculæ, anno à prima Ordinis, & Regulæ approbatione Apostolica Septimo, à fundatione verò Conventus Compostellani, per eundem Sanctum Patriarcham mirabiliter incepta, quarto, ritè erectam ac institutam extitisse, destinato ad ipsam in eodem Capitulo, vno è dilectissimis focijs ipsius Seraphici Patris, qui eidem tanquam Provincialis Minister præesset; à cuius Ministeriaru vique ad tempus præsens Regularis semper in ipsius Conventibus seu heremitorijs viguit (*notese mucho mas para los terminos convertibles*) Observantia, illinc ad quam plures Provincias, non nullas que Hispaniarum Ditionum (*notese muchissimo mas*) Reformationes, studio ac zelo alumnarum (*notese finalmente*) ejusdem Provincie, vel institutas, vel promotas cunctis Ordinis (*con O Grande*) sæculis, feliciter propagata, atque transfusa. *Pongo la conclusion del Apendice.* Sanctissimo D. N. Innocencio Papa XII. Nec non :: Ordo Fratrum Minorum Romæ anno 1723. in Capitulo Generali congregatus, loco Concionum, & disputabilium Thesium, has historicas, morales, ac sacras devotiones promoventes, O. D. C. reverentè :: Romæ Typis Saviõni, sup. permissu.

17. Vamos aora claros mi R. P. Chronista Fr. Juan, digame el que el V. Fr. Martin de Valencia, y S. PEDRO DE ALCANTARA, son hijos de esta Apostolica Provincia de SANTIAGO, en que siempre floreció la Observancia, y que de ella salieron las Reformas, ò instituidas, ò promovidas, propagadas, ò transfundidas en otras partes en que se erigieron, formaron, y florecieron muchas Provincias Descalzas, serà cierto, ò aun lo duda? Si niega lo primero (acaso porque su P. no veria el Apendice) este serà falso, falsa la narrativa à la Congregacion del Santo Concilio, falso el que à esta Santa Provincia de SANTIAGO, se le remunerasse con aquellas gracias, y indultos de que gozan las muy Santas Provincias Descalzas, falso el que esta Apostolica Provincia de SANTIAGO, desde su ereccion fuè Observante, y falso que el V. Fr. Martin de Valencia, y S. PEDRO DE ALCANTARA, huviesse professado en esta Apostolica Provincia de SANTIAGO, y finalmente falso fuessen de esta Provincia los Misioneros Apostolicos compañeros del S. Fr. Martin de Valencia, siendo assi que toda la Orden congregada en vn Capitulo General en que asistieron todas las Provincias Descalzas, el Pontifice, y todos los Superiores per-

permiten que se imprima, se lea, y se exponga à lo publico el que todos los sobredichos son hijos, y professos de esta Santa Provincia de SANTIAGO, *omnes in Conventibus actu subiectis Ministeriali jurisdictioni Ministerum Provincialium pro tempore, praefate D. D. IACOBI Provinciae Regularis Obsequantiae, professionem emiserant.*

18. Bien pudo (sino que sus gravissimas ocupaciones en recoger aquellas sumas, no le diessen lugar) leer el referido Apendice y à lo menos no dejaria de oir à todos los M. Reverendos PP. Descalzos como avian salido este, y otros Apendices à publico; y quando allí no pidiesse otro Brebe contra el del Señor Innocencio XII J. reclamar contra todo lo que constiò la Religion, en aquel cèbre Capitulo, que presidiò el Señor Innocencio XII J. y desde el año de 23. en que fuè el Capitulo General, hasta el de 28. en que salì su Chronica de S. Pablo impressa, hazerse cargo de este assumpto, y tirar quatro ramos, con aquel estilo facado de su propria tienda. Puede creerse piadosamente, que el R. P. S. Antonio no usò este Apendize en aquel Capitulo, y assi puede parecer disculpable, que aun estando en el Capitulo no supiesse lo que passaba dentro de Araceli. Lo contrario fuera caer en la desgracia de que *oculos habent, & non vident, aures habent, & non audiunt.* De esta suerte solo pondrà dada, si es cierto lo que passò en el Capitulo, y si està bien y fielmente copiado el Apendice, el qual, sin ir à Roma, pudo leer despues del Capitulo en Salamanca, y aun en Zamora, con la ocasion de revisar vn par de Librerias. Yò tambien tengo el escrupulo, y la duda de si fu. P. ò allà en Roma, ò acà en España no huviesse visto el referido Apendice: si le viò es cegar à medio dia, (no me atrevo à decir es afectar ignorancia) si no le haviste, suplicole lo tenga muy presente desde aquí en adelante, principalmente aquellas palabras: *Martinus de Valencia cum alijs Apostolicis Viris, &c. y sucesive S. Petrus de Alcantara.*

### §. IIJ.

**DIVERSOS TESTIMONIOS DE FRANCIA, ITALIA,**  
y otras partes, que se hallan en clasicos Autores de la Orden, assi en Chronicas Generales, como de particulares Provincias, con los quales se prueba fueron hijos de esta Santa Provincia de Santiago los Fundadores de todas las Descalzas de España, ò por si, ò por sus Sucessores.

19 **E**L V. P. Fr. Juan de Guadalupe tiene como el primer lugar en la fundacion de las Provincias Descalzas de España, à quien se sigue su Discipulo, ò Compañero Fr.

Juan Pasqual, ò del Aguila; y à estos dos se juntaron otros muchos, de quienes haremos mencion adelante; pero de Guadalupe, y Fr. Juan Pasqual tuvieron principio las primeras Custodias Descalzas, que despues se erigieron en Provincias, y de estas nacieron immediate, ò mediate todas las de España. Que estos dos fuesen hijos, y professos de esta Santa Provincia de SANTIAGO lo pudo saber el reciente Chronista de la Provincia de San Pablo, leyendo à nuestro eruditissimo Escritor Gubernatis, que es *Strictioris Observantie*. Dice, pues asì en el tom. 2. lib. 7. cap. 1. *Beatus Joannis Guadalupe, Joannis ante dicti discipulus* (habla del B. Fr. Juan de la Puebla) *Circa annum 1500. ad majores adhuc perfectionis apices anhelans, prima Instituti Patrum Discalceatorum fundamenta immensis difficultatibus exanthlatis appossuit, qui separatim quoad Provincias, à Regulari Observantia membrum felicibus incrementis efformarunt. Tandem S. Petrus de Alcantara :: ipsam Discalceatorum perfectionem voluit adducere.* Para que el P. Lector de Theologia, y reciente Chronista de San Pablo, no nos arguya con aquella celebre metaphisica; de que uno tome el Abito en una Provincia, no se sigue que en ella professe, oyga al mismo eruditissimo Gubernatis de Sospitela, en el mismo tomo, y lib. cap. 2. num. 16. dice asì: *Beatus Joannis Guadalupensis ex Provincia S. Jacobi Egregius Concionator; ad Angelorum Custodiam sub Joannis de Popula educatione digressus novæ Reformationis cupidus; &c.*

20 En el numero 17. habla de los cinco Compañeros del B. Fr. Juan de Guadalupe, de cuya filiacion, menos de la de Fr. Sebastian de Paris, haremos mencion à lo adelante. Quede despues sentada, como verdad indisputable, de que el B. Fr. Juan de Guadalupe fue hijo de esta Santa Provincia de Santiago (como buelve à repetir el referido Chronista General en el mismo cap. al num. 23.) *Joannes Guadalupensis ex Provincia S. Jacobi in Angelorum Custodia Beati Joannis à Popula Sotomayor factus Discipulus.* Tres vezes, no menos, se nos pone esta noticia, para que despues con su methaphisica el P. Lector de Theologia no la niegue. Contra la precision de que el V. P. Fr. Juan Pasqual; aunque huviesse vestido el Abito en esta Santa Provincia de Santiago, no huviesse professado en ella: oyga el testimonio del mismo Gubernatis en el tomo 1. lib. 5 §. 9 de Congregatione Paschalitarum. *Joannes Paschalius de Aquilla nuncupatus B. Joannis Guadalupe discipulus, & socius fidelissimus in Andaluca natus in S. Jacobi Provincia, Professus, promovenda Guadalupensi Reformationi constanti patientia ad laboravit. Magistro vita functo opus non dimittens, invidiæ constantia. Romam profectus variâ à Christi Vicario Diplomata impetravit, unde tandem S. Simonis in Galitia Custodiam funda-*

darit ; quam à *ſei Fundatoris nomine Custodia Paſchalitarum* fuiſſe nuncupata comperimus.

21 Al numero 28. dice que Fr. Juan Paſqual dexò en aquellos Conventos de la Custodia de San Simon , y el de Loriàna , juntos con el que erigió Fray Alonſo de Manzanète : *Initia ſtabilita demiffit , que profundanda Sanct. Joſeph Alma Provincia ex parte inſervierunt* : y mas abaxo : *Conventus à Paſchalio , ſivè Paſcaſio erecti addjuncto ſibi de Manzanete Cœnobio :: remanſerunt , &c. :: in peculiarem Custodiam ſub titulo S. Joſeph erectos fuiſſe legimus ; atque demum cum pauperrimis à S. Petro de Alcantara tunc inceptis Cœnobijs in peculiarem Provinciam ſub obedientia tamen Generalis Conventualium Magiſtri conſervato Sancti Joſeph titulo promotos.* Que Fr. Juan Paſqual fueſſe el principal Fundador de la Provincia de S. Gabriel lo dice el Señor Obiſpo de Mantua en el proemio à la Provincia de S. Joſeph por eſtas palabras : *Quum S. Gabrielis Provincia ( que incunabulis adhuc implicabatur ) maximis quateretur diſſidijs , & difficultatibus , earumque componendarum ergo Religioſi Patres Fr. Joannes Paſcaſius præcipuus ejus Fundator , ac Fr. Angelus ſe Romam contuliſſent* : Y ſi quiere que ſea el V. P. F. Juan de Guadalupe ( como ſu Illma. dixo en el proemio de la Provincia de S. Gabriel ) ſe lo concederè de muy buena gana , ſolo con la advertencia de que la voz *Alumnus* que pone ſu Illma. para hacerle de la Custodia de los Angeles , ſe ha de entender en el ſentido que deſpues la entendió nueſtro Gubernatis. *Joannis Guadaluſpenſis ex Provincia S. Jacobi , in Angelorum Custodia B. Joannis à Popula Sotomayor factus diſcipulus* , como yà tengo referido , y de nuevo repito lo que el miſmo Autor dexò eſcrito. *B. Joannes Guadaluſpenſis ex Provincia Sancti Jacobi egregius concionator , ad Angelorum Custodiam ſub Joannis de Popula educatione digreſſus.*

22 Que los Fundadores de la Provincia de la Piedad fueſſen todos hijos de la Provincia de Santiago ; lo dice tambien el Señor Obiſpo de Mantua en el proemio à aquella Provincia por eſtas palabras : *Prodiere olim Ferdinando atque Eliſabetha ejus Conjuge Catholicis Hiſpaniæ Regibus , Alexandro VI. Summo Pontifice , atque anno à Partu Virgineo 1497. ex S. Jacobi Provincia Fr. Petrus Melgarienſis , Fr. Joannes à Guadalupe , Fr. Joannes Abulenſis atque Fr. Angelus pincianus , qui arctiorem vitam anhelantes Conventus aliquod ex Apoſtolica præfati Summi Pontificis facultate , ut ejus Bulla data anno Dñi. 15001. canit Scalabiæ ( Vulgo Truxillo ) alijsque in Caſtelle partibus erexere.* De eſta ſuerte tenemos yà averiguada la filiacion del V. Fr. Pedro Melgàr , que nos niega el P. Trinidad , como

negò

nego la de Fr. Juan de Guadalupe, y Fr. Juan Pasqual, por si acaso le hacemos argumento con estos Fundadores, y otros semejantes, para el Derecho de todas las Descalzas Provincias. Juntamente, y con brevedad (por no gastar en vano tinta, y papel) se le responde segunda vez à aquella celebre metaphisica precission de que no se sigue absolutamente, *el que de aver tomado el Abito alguno en vna Provincia, ayá professado en ella*, como nos trae por exemplar al V. P. Fr. Juan de Santa Maria, pues de este V. P. con certeza lo sabemos, como tambien lo que dice nuestro Gubernatis *al lib. 7. cap. 2. num. 42. al 43. y despues al 49*, donde sabemos lo que passò con el V. P. Santa Maria, y el Capitulo que se juntò en Valladolid. En fin, sabemos que el V. P. Santa Maria, no professò en la Provincia de Santiago, porque assi nos lo dicen testimonios desapasionados, y fidedignos; pero no de los VV. PP. Guadalupe, Fr. Juan Pasqual, Fr. Pedro Melgar, y otros.

23 Que de estos, y de las Provincias que fundaron, falliesen todas las Provincias Descalzas de España, lo dice el mismo erudito P. Sospitelo al mismo tom. lib. y cap. y num. 36. de autoridad de nuestro Ubadingo, allí citado; dice pues, assi: *Ergo duæ, quas hic recensemus, strictioris vitæ Custodiæ, nempe Pietatis in Lusitania, & Sancti Evangelij; quæ demum mutato nomine S. Gabrielis titulo audivit in Extremadadura post immensos B. Joannis Guadalupe, Petri Melgarij, Angeli Piciani, aliorum primi zeli consodalium labores, & ærummas, superatis difficultatibus supra fidem in Generalissimo vniouis Capitulo anno 1517. Regulari Observantiæ integræ pace incorporatæ, prima Patrum Descalceatorum fertilissima semina in Hispanis posuisse leguntur.* De todas las authoridades hasta aquí referidas, se nos viene sin violencia el syllogismo que se forma en el siguiente paragrafo.

#### §. IV.

ARGUYESSE, Y SE PRUEBA, QUE NO AY PROVINCIA ninguna Descalza en España que no tenga origen, y principio de los hijos de esta Provincia Apostolica de Santiago.

24 **A**NTES de formar el syllogismo advierto, que no me hace al caso la astuta solercia del reciente Padre Chronista de San Pablo, y que con la especie, ò titulo de gran defensor de las Provincias Descalzas de España, y gran apuntador, hasta de sus Choristas, y Legos, gaste mucho tiempo, papel, y tinta en no querer confesar que su Santa Provincia es hija de la

15

la de San Joseph , ni esta de la de San Gabriel , aun que ayan salido de esta , como del Caballo Troyano los Fundadores de la de San Joseph , como lo confiesa el Señor Gonzaga , y ponga aquellas voces : *Manifestè patet , quàm egregiè fallantur ij qui asserunt hanc Provinciam ab illa quæ Archangelo Gabrieli dicata est , originem duxisse , cum illi numquam adjuncta fuerit. Verum est tamen quod ejus authores , Fundatores nempe VV. PP. Fr. Petrus de Alcantara , Fr. Joannes Paschasius , Fr. Bartholomeus de Saeta Anna , ac Fr. Alphonsus à Manzanete ex illa , tanquam ex Equo Trojano olim prodierunt.* Prescindo pues , por aora de la grande , y molesta porfia de este nuevo Chronista de la Provincia de San Pablo , multiplicando folios , y capitulos , en que diò à entender le comprehendia aquella sentencia del Espiritu Santo en los Proverbios al cap. 14. *Ubi verba sunt plurima ibi frequenter egestas.* No le pongo lo que se sigue , y explicò Justolipio , y Pinèda , porque como es su Paternidad versado en todos libros , abrà muchos años ha leído las Emblèmas , principalmente la 48. de Solorçano , à donde le remito , por lo mismo que aora callo. Solo le quiero señalar vn Autor , que dudo lo aya visto , y es à nuestro Eruditissimo Fr. Balthasar de Victoria en sus Emblèmas , dice pues asì en la 21. en que trata de la falsa amistad : Pierio Valeriano en sus Geroglyficos dice , que los antiguos por symbolo del amor , ponian dos hachas encendidas , atada la vna con la otra ; y à este symbolo ; y Geroglyfico puso por titulo *amor mutuus*. Es asì , que los lucimientos que se pretenden para vno , no sean en deslucimiento del amigo ; y pues el R. P. Fr. Juan de San Antonio confiesa tanta amistad , y parentesco de su Provincia con la de San Joseph , no sè porquè se empeña tanto en negar , y porfiar que no es hija de ella su Provincia.

25 Prescindiendo pues de esta , y otras negativas formo asì el argumento : Todas las Provincias Descalzas de España tuvieron origen , y principio de las Custodias , y despues Provincias de San Gabriel , y de la Piedad ; sed sic est , que los hijos de la Provincia de Santiago fueron Fundadores , y dieron origen à las dos referidas Custodias ; despues Provincias : Luego los hijos de la Provincia de Santiago fueron Fundadores ; y dieron origen à todas las Provincias Descalzas de España. Este sylogismo ; con licencia del Padre Lector de Artes , y Theologia ; està en modo perfecto , pues tambien , yò supe mis Sumulas , y me acuerdo del *sub , præ , primà* , con su *Barbara , celarem , darij , ferio*. La mayor es no menòs que de los Chronistas mas celebres de la Religion , ò de la Orden con su O grandè , como son Gubernatis de Sospitelo , y Uvadingo , y es la misma que

que deixo en el parrafo antecedente, conque no me la negarà el Padre Lector de Theologia; la menor la dexo probada en los paragrafos primero, segundo, y tercero, la consequencia aora es innegable. Si al moderno Padre Chronista de San Pablo le pareció antes apasionada la proposicion de nuestro Reverendissimo Soffa, hijo de esta Apostolica Provincia de Santiago, quando dixo: *Provinciam Sancti Iacobi esse matrem omnium Provinciarum Patrum Discalceatorum: &c.* :: y si ergo Sancti Ioseph, & suarum Provinciarum, Provincias S. Gabrielis Mater est, & ipsa se Sancti Iacobi filiam esse profiteatur; igitur, & S. Iacobi Provincia omnium aliarum Provinciarum, & ipsas S. Patr. Fr. Petri de Alcantara Mater erit. Siendo pues, las voces del Rmo. Soffa las mismas que las de Gubernatis, y Uvadingo, le vendrà muy ajustada la sentençia de que *in ore duorum vel trium stat omne verbum*, y que la mayor es innegable.

26 La menor, esto es, que los hijos de esta Apostolica Provincia de Santiago fueron los Fundadores, y dieron origen à aquellas Custodias, despues Provincias, de que salieron todas las Reformadas de España, estan cierta como lo dicen las autoridades antecedentes; lo primero, porque así novissimamente despues de todos los Autores, que al parecer del Padre Chronista de San Pablo, puedan sufragar à su pretendido derecho (no distinguiendo entre Custodias, y Provincias, en cuyo defecto cae multiplicadas vezes el R. P. Fr. Juan de San Antonio) lo dixo, lo publicò, y imprimió delante de todo vn Capitulo General: con las licencias necessarias, el Apendice ya citado, hablando de San Pedro de Alcantara, *successivè S. Petrus de Alcantara Patrum Discalceatorum Antesignanus*. Antes de San Pedro de Alcantara los hijos de esta Apostolica Provincia de Santiago, como fueron los Bienaventurados Guadalupe, Melgar, Valladolid, y otros, por cuyas muertes de vnos, ò con la compania de otros, mereció el penitentissimo San Pedro de Alcantara el renombre de Antesignano, y Sagrado Corifeo de toda la Serafica Descalces de las Provincias de España. La consequencia no podrá negarla. Para mayor abundancia, y para que con propiedad se entiendan algunas autoridades, que hablando de San Pedro de Alcantara, le hacen hijo de la Provincia de San Gabriel, debiendose entender solamente Custodia, me anticipo à explicar el verdadero sentido de vna autoridad de nuestro Gubernatis en el ya citado tom. 2. lib. 7 cap. 2 num. 37. donde dice: *Eo lem tempore S. Petrus de Alcantara, qui in Provincia S. Gabrielis Religionis habitum, & solemnia professionis vota receperat.*

27 Esta autoridad que pone en lugar de Custodia Pro-  
vin-

vincia hace consonancia con la de nuestro Rmo. Sossa, yà citado; donde hablando de la Provincia de San Joseph Madre de las de San Gregorio de Philipinas, de San Diego de Indias, de las de San Pablo, y San Juan en España, hijas de la de San Joseph, y Fundadas todas por San Pedro de Alcantara, hijo de la Custodia solo de San Gabriel, quando tomò el santo Abito, dice así: *Item Provinciam S. Joseph (ex qua Provincia S. Gregorij, S. Didaci apud Indios: S. Pauli, S. Joannis in Hispania) originem duxerunt: filiam esse Provincie S. Gabrielis constat: habuit enim suum fundatorem B. P. Fr. Petrum de Alcantara, tunc temporis dictæ Provincie S. Gabrielis Alumnum.* De cuyas autoridades, y ambas con las restricciones de *eodem tempore*, y *tunc temporis* distinguen muy bien el tiempo en que tomò el Santo Abito, y en que erigió la Provincia de S. Joseph, y fuè de las demas referidas Fundador. Lo primero se infiere del mismo Gubernatis notoriamente, pues al tiempo que tomò S. Pedro de Alcantara el Abito aun no avia Provincia, sino Custodia de San Gabriel, ni hubo tal Provincia hasta algunos años adelante, como consta del 48. Capitulo General, por estas palabras: *Præterea Custodia S. Jacobi de illis quatuor locelis qui dicebantur de Sancto Evangelio, cum alijs septem quos offert R. P. Minister Sancti Jacobi, fiat Custodia, quæ vocabitur Custodia S. Gabrielis;* y en el Capitulo General 49. le buelve à llamar otra vez à la Custodia de Estremadura Custodia de la Provincia de Santiago, *Custodia Estremaduræ Provincie S. Jacobi remanebit cum illis septem locis, quæ R. P. Minister S. Jacobi illis traddidit: possit autem erigi in Provinciam dicta Custodia, si Generali Ministro, cum illuc venerit, videatur à dictis locis, quæ Provincia S. Jacobi offert pro electione (creo se debe leer pro erectione) dictæ Custodiæ.* Los años de los Capítulos referidos. fueron el de 17. y el de 18.

28. Es pues indubitable que S. Pedro de Alcantara primero tomò el Santo habito en la referida Custodia de Santiago, como tantas vezes repite la Chronologia Seraphica, y juzgo, que la Santa Provincia de S. Gabriel, ni lo duda, ni lo niega, ni menos es negable, que aviendo sido San Pedro de Alcantara en aquel tiempo, *eodem tempore*, hijo de la Custodia, y despues quando Fundador Alumno de la Provincia de S. Gabriel, *tunc temporis S. Gabrielis Alumnum* debe de estar fuera de disputa (en que solo por fuguisto nos entra el P. Chronista de San Pablo) el que esta Apostolica Provincia de Santiago Madre de la Custodia de San Gabriel, y Madre de San Pedro de Alcantara Fundador despues de todas las referidas Provincias, tiene à todas derecho. Con la distincion pues de tiempos para concordar los derechos; sin confundir nombres de Provincias con Custodias

todias, no podrà menos el P. Lector de Theologia que confesar no solo la filiacion verdadera, asì de los demàs Fundadores de las Provincias Madres de todas las Descalzas, sino la justicia, tanto como la devocion de poner en mi Arbol à vn San Pedro de Alcantara, cuyos elogios en diversos Sermones, no vienen al caso, aunque tanta erudiccion la venero : ni menos podrà con la facilidad que presùme el negar que la Provincia de S. Joseph fue Madre de su Provincia, que es lo que mas le duele, y para cuyo assunto desafa con las demàs Provincias Descalzas; pero yò tambien pongo por testigos de mi verdad à los mismos Chronistas de San Gabriel, y San Joseph para que le hagan creer al de San Pablo de quien es hijo, que yo le irè entrando en saber de quien es nieto.

29. Refervo para mas adelante responder al cap. 10. del lib. 1. Prologico del R. P. Chronista de San Pablo, y aprovecho-me aora de la authoridad que me cita de nuestro Uvadingo, y arguyo tambien yò aora asì. El origen de las cosas que fueron con facilidad se encuentra, y los argumentos que contra esta evidencia se hacen, no buscan tanto la verdad, como la imaginacion, ò passion, de que procede que ay tantas opiniones como Cabeças; que es lo mismo que decir, debe ser la verdad, y no otro vano sin el preciso nivel, à que se pongan las verdades de vna historia en que se inquieren el origen de ella, y los sujetos de que se compone. Ello es verdad, que yà dixo vn Discreto (pintando dos Gallos luchan lo sobre quien ha de cantar, ò quedar vencido) esta letra : *In gloriam pro sola gloria certamen*. Debe, pues, ser la controversia solo por la verdad, y no por la passion. Arguyo pues, asì : El origen de todas las Provincias Descalzas de España, no solamente se encuentra, sino que de cierto se sabe, y quien lo disputa, y lo niega haze certamen, ò pleyto, segun su imaginacion, y no segun la verdad : Esta es la mayor, y es tan cierta como queda yà probada; sed sic est, que el R. P. Fr. Juan de San Antonio disputa, niega, y por su imaginacion controvierte aquel origen : Luego no por la verdad, sino por passion disputa, y controvierte el origen cierto de las Provincias Descalzas de España. Otro argumentillo mas me ha de oir el R. P. Lector. Donde ay filiacion, no falta la generacion, y donde ay generacion ay origen. Esta proposicion es de aquellas que sabe su Paternidad, que *contrariorum eadem est ratio*, y yo me aprovecho de la erudiccion de su Paternidad quando la pone negativa.

30. Doy tambien de gracia ( hasta que le veamos mas de espacio, si bien no es tan mia la disputa, como de la Santa Provincia de San Joseph ) lo que le niega el Chronista de San Pablo. La me-

nor agora Las Provincias Descalzas de España conocen su generacion y origen de la Provincia de Santiago como Madre de las Custodias, de las Provincias, de que salieron todas: Luego todas confesarán su filiacion, y generacion de la Provincia de Santiago, à que dicen verdadera relacion de filiacion, y origen. Si estos syllogismos le parecieron al P. Lector no son convincentes por ser afirmativos, probando mejor (aunque yo lo diga) que los que por la parte negativa se ponen, se verá precisado à negar las Autoridades citadas, que contextan la generacion, y origen, así de las Custodias, que la tuvieron de la de Santiago, como de sus Fundadores, y pienso no lo ha de hazer el R. P. Chronista con la facilidad que presume, pues siempre quedan en pie las autoridades, de que: *ergo duæ quas hic recensemus, strictioris vitæ Custodia nempe Pietatis in Lusitania, & Sancti Evangelij, que demum mutato nomine, S. Gabrielis titulo audivit: : prima PP. Descalceatorum fertilissima femina in Hispanijs posuisse leguntur.* Así Sospitelò ya citado. Y para que no le quede aquel escrúpulo del concurso activo, oya al Ilustrissimo Gonzaga, que en el proemio de esta Apostolica Provincia de Santiago, dice que fuè quien las pariò como Madre fecunda: *ipsa nobis sua fecunditate plures alias peperit: nempe Provincias: : S. Gabrielis atque Pietatis.* No sè si para constituir vna Madre, y concurso activo le quedará al Reverendo P. Comissario Vice algun escrúpulo.

31. Finalmente, por màs que niegue el Reverendo P. Revisor de librerias, el que su Provincia de S. Pablo, es hija de la de S. Joseph, de cuyo assumpto espero hazerme cargo, en obsequio de esta vltima Provincia, de quien solo admite fuèssè separada, desvuida, ò desmembrada, con todo esso no podrá negar tuvo su Provincia, como vnida, origen, y generacion de vn S. Pedro de Alcantara, y en este sentido admito con gran gusto las autoridades, que trae al vltimo del n. 78. y cap. 10. así la de el Oficio Romano Serafico, *Sancti Joseph Provinciam fundavit*, la de Gregorio XV. *Provincia S. Joseph eiusdem Ordinis Fundatoris*, y en fin, la que se pone en el Rezo de S. Pedro de Alcantara, como su Patrono; y tambien la que largamente al num. 86. pone del Señor Paulo IV. *Provinciam Sancti Joseph fundavit*; y le admitirè quantas autoridades tragere de todos los Chronistas, en orden à este assumpto, pues siempre el Glorioso Fundador, es hijo de esta Sancta Apostolica Provincia de Santiago, y Fundador de aquella Provincia, à que estuvo vnida la de S. Pablo, y no puede menos que decir relacion de origen, y Filiacion, por lo mismo que el P. Chronista niega. Concluyo este parrapho, poniendo por mayor este axioma, que tendrá el P. Lector casi olvidado

de puro sabido. *Quæ sunt eadem unitertio sunt eadem inter se* : Las Provincias de San Joseph, y San Pablo antes que esta se desmembrara de aquella, *erant eadem vni tertio* : Luego siempre son *eadem inter se*. Para el Padre Lector, y otros de su habilidad estoy bastante explicado ; pero pongolo de este otro modo, para que todos me entiendan. La Provincia de San Pablo vnida, y no desmembrada de la de San Joseph decian ambas la misma relacion de origen à vn Fundador (esto es) S. Pedro de Alcantara, que es el *tertio*, ò medio en que se vnian ; la Provincia de Santiago es Mãdre de S. Pedro de Alcantara : luego à esta Apostolica Provincia dicen relacion de origen, y filiacion las de San Joseph, y San Pablo, como vnidas à vn mismo Fundador San Pedro de Alcantara. Concedido, pues por el Padre Chronista de San Pablo la mayor, y permitido por aora la sola desmembracion, siempre confesarà fuè San Pedro de Alcantara, como Fundador de la Provincia de San Joseph, el Abrahan Padre de su Provincia, y de las demàs que à la de S. Joseph estuvieron vnidas, y de quantas, de ella fueron originadas, y engendradas. Aqui venìa el *liber generationis Jesu-Christi filij David filij Abrahan*, contoda la repiticion de *Abrahan genuit &c.* Pero dejolo, porque, ya và largo el parrapho, y me llama el siguiente.

## §. V.

TRATASSE DE LA PROVINCIA DE SAN GREGORIO  
de Philipinas, y se prueba fuè su primer Fundador el  
V. P. Fr. Pedro Alfaro.

32. EN ESTE parrapho, y su disputa me dexò tan poco que hazer el R. P. Fr. Juan de S. Antonio, que sin gastar mucho tiempo, està la controversia fenecida. Solo aquello de que *no omite los Chronistas Descalzos, porque sabe decierto no equivocan la verdad con la passion*: es vna proposicion muy semejante à la de *Observancia, y Provincia de Santiago*, es menester fingir terminos convertibles, y à la de otros Chronistas, en nombre de que se queixa que yò no los trato de Venerables, como del V. P. Fr. Juan de Santa Maria, Fr. Martin de S. Joseph, y otros; y à esta queixa, por aora lo primero, respondo con aquella gran distincion, de que absolutamente no se sigue el que de ser Escritores sean Venerables, pues tambien el P. Fr. Juan de S. Antonio, y yò somos Chronistas, y yò confieso no soy Venerable, por mi conocimiento proprio, y su Paternidad no creo desca que se lo llamen por su humildad profunda,  
por

por màs que escriviò esta Chronica General de las Provincias Descalzas , y iu Bibliotheca , la qual aun no he visto. Lo segundo respondo , no me acomodo à callar algunas clausulas de estos PP. Chronistas ; vnos que quitan los hijos mas conocidos de esta Apostolica Provincia de Santiago, por hazerlos de otra , sin mas autoridad, que decir que algunos dicen , como escriviò el P. Trinidad; otros explicando el gran sentimiento de que se mandasse estuviessen las Provincias Descalzas sugetas à la Observancia ; agravio , y pena sentida del P. Santa Maria , que llegò à escribir : *Fuè providencia de Dios no hallasse este Decreto à S. Pedro de Alcantara vivo, pues lo sentiria mas que la muerte el ver su Pobre Familia sugeta à la Observancia*; otros como el P. Fr. Martin de S. Joseph, despues de aquello , *alerta los que escriben sin averiguar verdades*, dixo que S. Pedro de Alcantara ni tomò el habito , ni viviò en la Santa Provincia de Santiago, ni esta fue Madre de ninguna de las Provincias de Frayles Descalzos , aviendo confesado antes , avia tomado el Abito en el Convento de los Manjarettes , Custodia que era entonces del Santo Evangelio , la qual dos años despues que el Santo tomò el Abito , se llamó , ò mudò el nombre en Custodia de San Gabriel , y no dexò de llamarse con vno , y otro nombre Custodia de la Provincia de Santiago.

33. Mire , y considere , pues , si cabe en los terminos de Venerabilidad por estas precisas proposiciones , aunque acompaña novissimamente la suya , de que no omite los Chronistas Descalzos, porque sabe de cierto no confunden la verdad con la passion , denigrando la fama , credito , y verdad de los Chronistas de la Santa Observancia. Mas baste lo dicho hasta aqui , para que no se me quexe de lo Venerable , lo que en orden à las Virtudes que ayan tenido, no lo disputo. Antes de passar adelante no entiendo lo que quiso decir el V. P. F. Martin de San Joseph. ( yà me voy emmendando ) en aquello de que el V. P. Fr. Pedro Alfaro , quando hizo à la Santa Provincia de San Joseph transito , quiso ser en ella otra vez Novicio. Expliqueme pues , por su vida ; què Regla distinta avia de votar , y professar en este nuevo Noviciado , vn hombre , que como escriviò nuestro V. P. Fr. Marcelo de Rivadeneyra , hijo tambien de la Gravissima Provincia de Santiago : *Fue el M. R. P. Fr. Pedro Alfaro electo Prelado , y Custodio primero de las Philipinas , por resplandecer en el Santidad, y gobierno, y mostrar en su virtud, y Religion ser hijo de la Santa Provincia de Santiago , Madre que ha sido de muchos hijos aventajados en letras , y Santidad , que han dado luz , y honra à muchas Provincias de la Christiandad*. No le pongo la cita de N. V. P. Fr. Marcelo de Rivadeneyra , aunque me descuydè antes en ponerla ; baste que le cite yò

al R. P. Lector, y V. Chronista de S. Pablo, pues la extendió en cosa de cinco columnas, las que, ò yo me engeño, ò las trasladó muy deprieſſa. Digame pues, y explíqueme, como quiso fer otra vez Novicio vn Varon tan grande, que *por* (note bien el *por*) resplandecer en el Santidad, y gobierno, y mostrar en su virtud, y Religion, fer hijo de la Santa Provincia de Santiago, fuè electo Prelado, y Custodio primero de Philipinas?

34. No entiendo, pues, el que quiso fer otra vez Novicio en la Santa Provincia de S. Joseph, el que en la de Santiago resplandecia en Santidad, gobierno, virtud, y Religion; aunque è muy bien, que los mas verdaderos Virtuofos sienten tan bajamente de sus virtudes, y meritos, que aun los mismos que tienen bien calificados, los desconocen, y por su humildad claman son indignos de lo que merecen. Bien sabe el P. Lector que S. Pablo decia no era digno de llamarse Apostol, y que se tenia entre todos los Apostoles por el mas minimo, y con todo no abra Catholico, que no lo confiese por vn Apostol muy grande, y muy digno de serlo. En este sentido confesare que el M. R. y V. P. Fr. Pedro de Alfaro sentia tan baxamente de su santidad, virtud, y Religion, que exclamasse no merecia vestir el santo Abito, asì en la Provincia de Santiago, como en la de San Joseph; pero el decir, quiso fer en esta vltima otra vez Novicio, alude à que no estubo en la de Santiago Professo, y esto es intolerable, si en la Santa Descalcez no se professa otra Regla distinta. Vamos agora à la Authoridad del V. Fr. Marcelo de Rivadeneyra, que tan largamente trasladó en su libro Prologetico cap. 11. desde el num. 88. hasta el 93. donde no contento con llamarle *Prelado, y Custodio Primero de las Philipinas*, le llamó tambien; *Capitan de los Evangelicos Predicadores que el Señor queria embiar à la nueva Conversion de Philipinas* y no obstante, que estas voces podian sossegar la impaciencia de que yo huviesse escrito, fuè el V. P. Alfaro el primer Fundador de la referida Provincia, niega que fuesse este, sino otro muy dictinto, como dice, sienten todos los Hittoriadores, no entendiendo todos los Chronistas Descalzos, que no equivocan la verdad en la passion.

35. Pregunto asì: El electo por primero Prelado, Custodio primero, y Capitan de la nueva Conversion de Philipinas, no sera el primer Fundador? Si me dice que no, no cabe la voz de primero, ni en lo Capitan, ni en lo de Custodio; y asì seria solo vn primero, que no fuesse Capitan, y primero Custodio: y de este modo, al primer Capitan de la Conquista de alguna tierra, en que se enarbolassen las Vanderas de España, no se llamaria el primer Conquistador de aquella tierra. O si nõ mejor: Al primer Capitan Conquistador de

una tierra de que tuvo noticia el Rey de España , ò por algun Mathematico , ò Marinero que llegó à descubrirla , pero no à conquistarla, no se llamarà el primer Conquistador de aquella tierra : ni tampoco, por más que aya sido el primero que en ella aya , no solo enarbolado los Estandartes de su Rey, plantado los Ritos de la Religion, levantado murallas, y fugetado pueblos, viviendo desde entonzes à las leyes de su Monarcha, se debe llamar el primer Conquistador, Caudillo, y Capitan de aquella tierra, por haber sido el que la descubrió, ò por las Estrellas, ò Navegacion, ò fortuna, otro muy diitinto; y de esta fuerte no le haràn fuerza à este P. Chronista los grandes titulos que se merecen los Señores Colones, y Pizarros. Menos me la haze à mi aquella ingeniosa pregunta, *de que quando fuè electo el V. P. Alfaro, à que Provincia pertenece, à la de Santiago, ò à la de S. Joseph?* Y yò tambien pregunto ; porque hizo transito à la de San Joseph dexò de ser hijo de la de Santiago? Respondame aora el P. Chronista con el V. Autor con que se encuda; mas yà respondió el mismo V.P. Rivadeneyra, à pocas lineas, antes de la pregunta, en aquellas clausulas, *fuè electo por su Prelado, y Custodio primero de Philipinas el M. R. P. Fr. Pedro Alfaro :: por mostrar en su virtud, y Religion, ser hijo de la Santa Provincia de Santiago.* Vea pues el P. Chronista como el mismo Autor no le desconociò hijo de la honrada Madre , que le avia parido, ni lo hizo hijo de la Provincia, à que hizo transito. De esta fuerte es impertinente la pregunta, y es falta de memoria remitirnos à vn Autor, que fuè en realidad Venerable, diciendo con verdad, y sin passion, el derecho que tenia à aquel hijo la Provincia de Santiago, debiendo ser lo mayor el del nacimiento, que el de la incorporacion, ò transito.

36. Vamos à las autoridades, y son en mi sentir las que prueban la verdad de mi Assercion, y juntamente no magnifican la inteligencia gramatical del P. Chronista de S. Pablo; y supuesto es Salmantino, como nos dexò escrito en el frontis de su Obra , pongo por Juez al bien conocido por sus letras, y virtud D. Juan de Dios Preceptor del Colegio de Trilinguæ. Pongo pues la autoridad del R. P. Fr. Pablo Succo , que nos cita el P. Chronista de S. Pablo , al num. 33. que es *contra producentem* , ò contra todo lo que en los numeros antecedentes escribió tan largamente el P. Fr. Juan de S. Antonio. Dize pues así el R. P. Succo citado: *Inter primos itaque Sancti hujus Discipulos, non immerito connumerandum existimo V. Petrum de Alfaro, virum doctrine, ac discipline Religiosæ exquisitissimum. Hic, quibusdam alijs Religiosis sue societatis, prepositus, instante Catholico Rege Philippo II. in Indiam transmissus Provinciam S. Gregorij Papæ in Insulis Philippinis fundavit.* Yà tenemos con esta autoridad el que el V. P. Alfaro, no solo

solo fuè vno de los primeros discipulos, y imitador de S. Pedro de Alcantara, sino el Preposito, ò Prelado, y el Fundador de la Provincia de Philipinas. Porque no le quede escrupulo al P. Chronista de S. Pablo el que los terminos de *inter primos Præpositus y fundavit*, no quieren decir precisamente primer Fundador de aquella Provincia; sino primer Prelado, y Custodio. Le facarà de semejante escrupulo el V. P. Fr. Pedro de la Piñuela en el mismo num. 93. citado. Dice pues así: *Primus P. Fr. Petrus de Alfaro, Hispanus, Custos, & Fundator Provincia S. Gregorij Philippinarum, Ordinis Minorum Discalzeatorum*: donde el *primus, Hispanus, Custos, & Fundator* hazen concordancia con *Fr. Petrus de Alfaro*; y no ay concordancia de substantivo, y adgetivo en el mundo, si *primus*, y *Fundator* no la hazen con el *Petrus*.

37. En el mismo sentido gramatical, y à poca reflexion, se entiende la autoridad tercera del P. Fr. Tiburcio Navarro; quien hablando del primer Custodio de dicha Provincia de Philipinas, dice las siguientes clausulas. *Electus est in primum Custodem fundandæ Custodiæ, P. Petrus de Alfaro*. De esta autoridad, y la mas leve reflexion se siguen dos cosas. La primera, que hablando de proposito del V. P. Fr. Antonio de S. Gregorio, no se acuerda de llamarle Fundador, como el P. Chronista de San Pablo imagina, sino al V. P. Alfaro; llamandole primer Custodio, no de vna Custodia, ya fundada, sino de vna Custodia que avia de fundarse; y si ser el primer Custodio de vna Custodia no fundada, sino que avia de fundarse, no dice el primer Fundador de dicha Custodia; sino me engaño es implicacion en los terminos; ò en fin todas las autoridades, que el P. S. Antonio no cita, declaran por primer Custodio, y Fundador al V. P. Alfaro. Otras dos citas del Padre Arturo en el Martyrologio Seraphico à 8. de Abril, y la del Señor Gonzaga; en el proemio de la Provincia de Philipinas, no puedo passar en silencio, viendo la poca fidelidad con que se citan, para decir el P. Chronista de S. Pablo, no fuè el V. P. Fr. Pedro de Alfaro, sino otro muy distinto (esto es) el V. P. Fr. Antonio de S. Gregorio el primer fundador de dicha Custodia, ò Provincia de Philipinas. Habla, es verdad, el Martyrologio Seraphico al referido dia, parrapho 4. del V. P. Fr. Antonio de S. Gregorio; de su virtud, de su celo, de su caridad, oracion, humildad, pobreza, y de aquella grande ansia conque deseò se plantasse la Religion Catholica, en las Islas de Salomòn, descubiertas en tiempo del Señor Phelipe IJ. y como despues la Mision, que havia de ir à aquellas partes, fuè à Philipinas. Dice pues así, Arturo citado: *obtenuit tandem à Sede Apostolica erectionem Custodiæ S. Gregorij, & quod B. Petrus*

*ab Alfaro illic primus Custos mitteretur.* Diganos , donde està el *primus Fundator* para el V. P. San Antonio , que tanto niega al V. P. Alfaro.

38. Vamos à la Autoridad del Señor Gonçaga , que despues hablarèmos de la Bulla del Señor Sixto V. El Señor Gonzaga , hablando de la eleccion de Custodio ; que se hizo en Sevilla , ò del Custodio de la futura Custodia de Philipinas , dice así : *Alter de electorum Fratrum , nomine Petrus ab Alfaro , à cæteris qui numero erant* 25. *Sub Patre Minoritici Hispalensis Conventus Guardiano , ejus electionis Preside in futura S. Gregorij Custodia Custodem , canonicè , id invitè satis , ob ejus humilitatem electus est.* Aquí hacen consonancia las voces del Señor Gonçaga con las del V. P. Navarro : Este llamando electo primero Custodio de la Custodia que se avia de fundar , *in primum Custodem fundandæ Custodiæ* ; y el Señor Gonçaga , *in futura S. Gregorij Custodiæ Custodem* : *electus est.* De cuyas autoridades se sigue todo lo contrario , que nos dice el P. Chronista de San Pablo ; esto es , que ni el V. P. S. Gregorio fuè Fundador , ni el primero , ni nunca , sino que fuè el Fundador primero , y primero Custodio de la futura Custodia el V. P. Alfaro. De la Bulla del Señor Sixto V. se infiere , es verdad la sujecion , ò dependencia , que la referida Custodia de Philipinas tenía de la de San Joseph ; pero no dirà el P. Chronista habla específicamente de su primer fundador. Una cosa bien notable he reparado en la cita del V. P. Fr. Antonio de la Llave ; pues aviendo callado en el trienio primero de su Chronica de Philipinas , y cap. 1. el que el V. P. Fr. Antonio de San Gregorio , Layco , fuè Fundador , y primero de la referida Custodia , ò Provincia donde trata expresse de todos los Religiosos que fueron à aquella Evangelica Conquista , y llamando al V. P. Fr. Pedro Alfaro Professo en la Provincia de Santiago , Predicador primer Custodio electo en Sevilla , como el P. Chronista de San Pablo escribe al num. 99. despues al num. siguiente cita al mismo V. P. Llave al trienio tercero , diciendo estas breves clausulas del V. Hermano Fr. Antonio de San Gregorio Lego : fue el primer Fundador de su santa Provincia.

39. Esta clausula tan breve , y escrita despues de dos trienios , sin tener continuacion con otras clausulas que la abonan , definida del primer trienio en que le tocaba , la tengo algo por sospechosa , ingerida , ò intrussa por venir fuera de tiempo , segun metodo de toda historia , en que al principio se dà noticia del Fundador primero , y no despues de tantos años ; y en fin , por aora no la admito ; hasta que tenga la fortuna de ver al V. P. Llave ; ni menos tengo por clarissimos testimonios las citas del precitado , y V. P. Chronista , por las sospechas bien fundadas que tengo ; ni la autoridad del R. P. Fr.

Bartholomè de Latona , pues este , solo habla de la fugacion de dicha Custodia à la Provincia de San Joseph , y que el V. P. Fr. Pablo de JESUS fuè su primer Provincial. Si el P. Chronista de San Pablo entiende por primer Provincial al primer Custodio ; no puedo persuadirme se engañe tan claramente , no distinguiendo de primer Custodio de vna Custodia futura , ò de vna Custodia que avia de fundarse , y despues de algunos años fuè erecta en Provincia. De este modo , ni vno , ni otro testimonio es clarissimo , ni abraza el presente assumpto , vno por la sospecha , y otro por lo que calla. Y en fin , solo de la authoridad del V. P. Llave se inferirá que el V. P. Alfaro , y otros hijos de la Provincia de Santiago fueron , y estaban incorporados en la de San Joseph , quando se hizo à Philipinaas aquella Evangelica Mision ; pero no que dejassen de aver profesado en la de Santiago ; que como propria Madre los conoce , y venera por sus hijos. Y como yà escriviò nuestro Venerable Rivadeneyra , es Madre que ha sido de muchos hijos aventajados en letras , y Santidad , que han dado luz , y honra à muchas Provincias de la Christiandad , y hijos de la Religiosissima Provincia de Santiago , Seminario que ha sido , y ferà (con el favor Divino) de Santissimos , y gravissimos Religiosos. Así el V. Rivadeneyra citado del P. Chronista de S. Pablo al num. 91. y 96. hablando de los VV. PP. Alfaro , y Fr. Juan de Plascencia.

40. Yà es tiempo dár satisfaccion del yerro de Imprenta , distinguiendo entre este V. P. Plascencia , y Alfaro : à aquel debiendo llamarle Tercero Custodio , y poniendo vn punto redondo , despues de el año de 1580. y poniendo vna *D.* grande , como principio de diction despues de el punto quando escrivi : *Diò principio à la de la China* , lo que no tuvo tan feliz sucesso , como el P. Alfaro , y sus Compañeros desearon : cuya clausula vltima se conoze habla del V. Alfaro , y la de *tercer Custodio* , del V. Plascencia. Fuè mucho no se le acordasse reprehender el yerro de *Custodia* , debiendo leerse *Custodio*. Ello si fuè olvidò tambien semejantes yèrrros de impresion , son faciles , y dignos de venia. Vea pues como confieso estàn errados los numeros en algunas partes , como fuè quando debiendose de poner el de 1561. el Impresor puso el de 1519. poniendo el 6. por 9. y anteponiendo el numero 1. y quando avia de poner este vltimo , puso el primero. Vea pues mi P. Lector , como con esta confesion del descuydo del Impresor , y el de no averse corregido , se le responde à todas aquellas equivocaciones , y contradiciones palpables que tanto le fatigaron , y le hicieron gastar toda su grande habilidad en ajustar sumas. Y por no gastar yo la poca que tengo , respondo à todos aquellos argumentos , hasta el mas peremptorio , que así à la Custodia de Estremadura le diò

esta Santa Provincia de Santiago Conventos, como dice la Chronologia Seraphica, y à citada, empezando desde el año de 1500. hasta el de 1517. como tambien le diò Conventos: *Proffundada Alma Provincia S. Joseph ex parte in servierunt*, como dixo nuestro Gubernatis en el 1. tom. lib. 5. num. 28. §. 9.

41. No se admire de que hablando algunas vezes de la Provincia de San Gabriel, y la de San Joseph, tal vez me equivoque en los años; porque quando la Provincia de San Gabriel, *incunabilis adhuc implicabatur*, salió Fr. Juan Pasqual, y Fr. Angel de Valladolid à Roma; y al mismo tiempo que se formaba la Custodia de S. Gabriel, ò Estremadura, se hallaba por los años de 1517. (sin venir del otro mundo) el V. Fr. Juan Pasqual, Fundador de aquellos Conventos, que sirvieron para fundarse la Provincia de S. Joseph, ò vnò de los Fundadores de ella, que salieron de la de S. Gabriel, como de el Caballo Troyano. Que se hallasse en Roma año de 1517. consta de el Capitulo General en Leon de Francia año de 1518. Vealo claro en el Señor Gonçaga, en el Proemio à la Provincia de San Joseph, donde le hallará dos veces en Roma: *Cum: Religijsi PP. Fr. Joannes Paschastus: ac Fr. Angelus se Romam contulissent*; y mas abajo: *Romam secundo &c.*; y esta primera jornada fue el año de 1517. En esta jornada, y en este año fueron los pactos, convenciones, y ajustes que dice la Chronologia Seraphica al año referido: *Cetera pacta, & conventiones, ac ordinationes facte Romæ inter dictum Provinciale* (habla de el de Santiago) *& F. Angelum* (habla de este V. P. Compañero de Fr. Juan Pasqual) conque no es mucho que en el mismo capitulo 5. de mi primer Tomo, y Provincia de San Joseph, hable del V. P. Fr. Juan Pasqual, dejando yà dicho de el en el cap. 4. y Provincia de San Gabriel: aqui quando fue à hacer pactos à Roma por la Custodia de Estremadura, y allí quando dejó fundados (años despues de aquellos pactos) los Conventos que sirvieron para fundar la Provincia de San Joseph. Y en fin, mi Padre Maestro, despues de todo aquel *euge euge expimus eum*, y permitido que huviesse errado, y trastocado el Impressor los numeros, en substancia, que quiere decirnos? Aquello de ver pajas en ojos agenos, y no ver vigas en los suyos propios? Libratase acaso (por más que blafone de que son sus razones adequadas, y evidentes testimonios sus pruebas) de que su Provincia de San Pablo, ò desmembrada, ò desunida de la de San Joseph, no aya salido de ella? Y que los Fundadores ayan salido de la de San Joseph como del Caballo Troyano? Que la de San Gabriel no sea hija de la de Santiago? Y esta Madre de todas quantas Provincias Descalzas ay en España? Yà que leyò al celebre Juan Obèn, sepa que

en sus agudezas 2. parte agudeza 48. pone este distico contra vno que hablaba mal de vna Obra , por aver hallado en ella algunos defectos de poca monta , y dice afsi:

Inter tot sceleratorum centena , tullisset.  
Si justos tantum quinque Gomorra viros  
Staret adhuc.

Tu propter paucos , leuiuscula carmina lusus  
vis pereat totum , livide , Lector , opus.

Y explicò afsi esta agudeza D. Francisco de la Torre , Caballero de Calatraba.

Oy Gomorra durara,  
Si por fuerte se hallaran en sus senos,  
Entre tantos mil malos cinco buenos.  
Tù , Lector inclemente,  
Por pocos versos , que infelizmente  
Malos , y leves ; tu censura alteran,  
Quieres que todos los del libro mueran.

42. Ultimamente; para tantas concordias, que huvo, por lo menos desde el año de 1508. hasta el de 1517. puede ver al yà citado tantas vezes Sospitèlo , en el tom. 2. lib. 7. cap. 2. desde el num. 31. hasta el 34. donde podrá advertir los pactos que empezaron à hazer-se desde el referido año ; y juntamente , como pudieron ser algunos al año de 1414. como dixè solamente de opinion de Aguirre, ò estando à la Consulta que de dicha concordia se ha hecho por el Provincial de esta Santa Provincia de Santiago Fr. Juan de Argumanes , à aquellos Doctores de la Universidad de Salamanca , su fecha à 17. de Noviembre de 1509. Vea aora como concuerda esta fecha con lo que nuestro Sospitèlo dice en el lugar citado al num. 32. donde hablando de este concordato , dice: Fuè recibido , y confirmado ; y despues aprobado por el Señor Julio IJ. al referido año de 1509. Y tambien como Fr. Angel de Valladolid no quiso passar por el concordato hecho con los de Portugal , adonde se avian refugiado los de la Custodia de Estremadura : Y como esta Custodia no estuvo sentada hasta el Capitulo General de 1517. en que la Provincia de Sanriago le diò aquellos siete Conventos à la de Estremadura , que tenia solos quatro Conventicos , que afsi los llama Sospitèlo por estas palabras : *Custodia S. Evangelij , que humilibus quatuor conventulis erat circumscripta , additis alijs*

*aliis septem, quæ Provinciæ S. Jacobi Minister spontè obtulit: : confirmata est anno 1517.* Notarà tambien como Fr. Juan Pasqual Fundador de aquellos Conventos de que se erigió la Custodia de San Joseph, muerto fu Maestro Fr. Juan de Guadalupe, empezó à dar nombre à vna nueva Custodia, que teniendo el primer título de S. Simon, y Judas de Redondela, le tuvo finalmente de S. Joseph: *Joannes Paschafius (dize Gubernatis) novam meditatam reformationem: : novam in sumo rigore Custodiam sub titulo Sanctorum Simonis, & Judæ, de hinc sub titulo Sancti Joseph, sub Patrum Conventualium obediencia instituerat.* Afsi en el 2. tom. num. 37. y en el 1. al §. 9. del lib. 5. num. 27. yà avia dejado dicho lo siguiente. *Magistro vita functo, opus non dimittens: : Sancti Simonis in Galicia Custodiam fundavit.* Desuerte, que los Conventos erigidos por Fr. Juan Pasqual, con título de Custodia nueva de S. Simón, subsistieron desde el año de 1517. hasta el de 1583. en que se estingió aquella Custodia de San Simon, con la advertencia de que no los possyò la de San Joseph, para hazerse Provincia, si nõ dando la obediencia à la Observancia el nuevo Provincial electo: Como todo consta del proemio de la Provincia de S. Joseph.

## §. VI.

*PROVINCIAS DE INDIAS ERIGIDAS POR EL Santo Fr. Martin de Valencia, y sus Compañeros. Deshacense algunos argumentos, mas de nombre, que de substancia.*

43. **T**ODA la disputa de este parrapho contra el R. P. S. Antonio, no necessita mas prueba que añadir vn renglon mas à lo que dejó por escribir el Padre Trinidad, omitiendo lo que antes avia dejado escrito el Señor Gonzaga, en el proemio de aquella Provincia. Dize pues afsi el Señor Obispo de Mantua, los nombres de los Fundadores del Santo Evangelio, fueron Fr. Martin de la Coruña, Fr. Francisco de Soto, Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, Fr. Toribio Motholinea, Fr. Juan de Rivas, Fr. Garcia de Cisneros, Fr. Juan Suarez, Fr. Luis de Fuenfalida, Fr. Francisco Ximenez, Sacerdotes: Fr. Juan de Palos, y Fr. Juan de Cordova Legos; los quales excelentes Varones salieron de la Provincia de San Gabriel para esta empresa Apostolica. Hasta aquí puso el P. Trinidad dejando el renglon, ò renglones mas abajo, que dicen afsi: *Aun que fuera de aquellos dos Legos, todos los otros, en la muy antigua, y muy celebre Provincia de Santiago huviesse*  
*dato*

dado à la Relegion su nombre. Con añadirle pues estas pocas clausulas à la autoridad del Señor Gonzaga , que truncò el P. Trinidad, en su libro 2. cap. 2. pag. 203. està respondido à aquantas negaren el màs claro derecho , que tiene esta muy antigua , y celebre Provincia de Santiago , à los Fundadores de la del Santo Evangelio , menos à los dos Legos Palos , y Cordova.

44. Acomodeme pues esta autoridad , assi legalmente traducida , à lo que el P. San Antonio con solo el nombre de *Descalzos* quiere , y pretende desconocerlos por hijos de esta Apostolica Provincia , y quiere atribuir à otra Provincia Descalza , llamandòlos yà hijos de ella por solo el nombre , y razon de domicilio. La gracia , es verè los llama à algunos professos en la Santa Provincia de San Gabriel , y llamar à los restantes professos en la muy Noble Provincia de Santiago. Assi el P. Chronista de S. Pablo en l. 1. lib. cap. 11. num. 102. Diganos Padre Lector y fumador de glorias no comunes , de treze quien quita dos , no quedaràn onze para la Provincia de Santiago? Buen modo de contar es , quitar de treze algunos , y estos no son mas que dds , y hazer resto de los onze. Ello es vn modo de contar nuevo , que su Paternidad solo entiende ; pero yò no entiendo , como sabiendo tanto de cuentas , y sumas , nos dejò escritas estas palabras: *No escribo esto por defraudar en algo à la Provincia de Santiago* ; y si onze , de treze , es algo , y nò lo màs , ò casi el todo , tampoco lo entiendo. Es verdad , que la Seraphica Descalcez se considera interesada en la fundacion , assi de aquella Provincia del Santo Evangelio , como de las que salieron de ella ; con la diferencia , que esta Apostolica de Santiago lo serà , porque fueron los Fundadores sus hijos , y estos los màs ; y las Provincias , ò Provincia à que hizieron transito , por el nombre , ò incorporacion.

45. Qual pues derecho le parece mayor , el de nombre ò el de sustancia? El de verdadera Filiacion , y nacimiento , ò el de transito , y solo mero domicilio? En este vitimo sentido devia entender à nuestro Gubernatis , en la autoridad que nos pone à la margen. *B. Martino de Valencia ex Discalzeata Provincia S. Gabrielis cum suis Socijs*. Pero tambien avia de advertir el sentido con que lo entienden nuestros Historiadores. *Referunt nostrates*. Y como estos (ò sean los generales , ò los particulares , y aun sean los mismos de la Santa Descalcez ) tienen , y conocen al Santo Fr. Martin de Valencia , y sus diez Compañeros , por hijos de la de Santiago , y solamente incorporados en otra Descalza Provincia , distinguen , y dàn à cada vno el derecho que le toca. Y en fin, aquello

aquello de *subinde B. Martinus de Valencia cum alijs Apostolicis viris, qui tam Orientales, quam Occidentales Indias ad Evangelij Christi professionem primordialiter adduxere*; es testimonio tan autentico, como publico. Y que nos dixera si el mismo Señor Gonzaga no les dió, ni aun el nombre de *Descalzos*, sino *Recoleros*, à los Conventos en que se hallaban quando salieron para Indias: Oyga al Señor Gonzaga, continuando la clausula de la muy antigua, y muy celebre Provincia de Santiago. *In pauperibus illis, & Recoletis Domibus habitare voluerunt.* Pero en fin sea, y deban llamarse muy en horabuena *Descalzos*, pero no haga tanto incapie, y teson de que ayan de llamarse precisamente assi; pues ni esse distintivo es el mayor argumento, ni puede la falta de este nombre merecer alguna grave censura.

46. Sirva de prueba la Carta del V. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana, que nos pone el P. Chronista de San Pablo en su lib. 2. cap. 16. num. 22. Dice pues assi el V. P. Ministro de la Santa Provincia Descalza de San Joseph. Fr. Bartholomè de Santa Ana, Ministro Provincial de la Provincia de San Joseph de Observancia. Prosigue llamando al Convento de San Francisco de Alaexos, y concluye con su firma llamandose desnudamente Fr. Bartholomè de Santa Ana Ministro Provincial, sin llamarse en ninguna parte Provincial de San Joseph de los *Descalzos*; ni al Convento llama San Francisco de Alaexos de los *Descalzos*; ni al V. P. Fr. Manuel Rodriguez le llama Frayle *Descalzo*. No disputemos pues sobre este nombre de *Descalzos*; porque (como supongo) no duda el Chronista, avrà leydo al V. P. Fr. Juan de Santa Maria *Descalzo* en su primera parte lib. 1. cap. 7. pag. 39. quien dice avia Conventos de Frayles *Descalzos* en esta Apostolica Provincia de Santiago, antes que huviesse Custodia de Estremadura, y las demàs *Descalzas*. Pero si acaso no me leyò con toda reflexion en mi primera parte lib. 2. cap. 4. pag. 53. le repito aqui las palabras del V. P. Santa Maria *Descalzo*. Dice assi, hablando del V. P. Fr. Juan Pasqual: *Le ofrecieron sus Parientes acompañarle hasta un Monasterio muy Religioso de Frayles Descalzos, de que en aquella tierra tenía mucha noticia, llamado N. Señora de Monte - Cæli, y por otro nombre del Hoyo, que en aquel tiempo era Recolection de la Provincia de Santiago, y ahora es de la de San Gabriel.*

47. De esta autoridad se infiere el que se llamaban indistintamente algunos Conventos de esta Santa Provincia de Santiago *Descalzos*, y *Recoletos*. De esta especie eran aquellos que el V. P. Trinidad Chronista de la Santa Provincia de S. Gabriel Descalza en su lib. 1. cap. 6. pag. 29. confiesa à esta Provincia de Santiago, diciendo: *De la Provincia de Santiago (que estaba mas llena) recibimos*

mayor numero de Frayles ; unos que eran entonces meradores en los Conventos , ò devotísimos Oratorios de N. S. de los Angeles , y N. S. de Monte-Cali del Hoyo, Sierra de Gara , y otros en el Convento de S. Maria de Jesus de Villalón, Sierra de Campos. De modo, que aun siendo tan antigua la voz de Descalzos, ò Recoletos en esta Provincia Apostolica de Santiago, confesada , y declarada por los mismos VV. PP. Chronistas Descalzos, con todo esto nunca hizo pleyto de este nombre. Menos anfia , y disputa le podia costar al P. Chronista de San Pablo recalcarle tantas veces en la voz Descalzos , como en la de Reformados , pareciendole fuérzancial este distintivo ; pues el mismo Padre Chronista , enojandose mucho contra el M. R. P. Chronista General Fr. Eusebio de Torres, le arguye con las clausulas del Señor Leon X. en su Bulla llamada de la vnion , donde declara su Santidad , que todos los que formaban aquel Capitulo , que fue en realidad el primer Generalissimo de la Observancia , se componia de Religiosos Reformados. *Cumque in Capitulo Generalissimo in dicto Domo de Ara-Cali hujusmodi nuper per fratres Reformatos celebrato.* Y es cierto , que por la voz precisa Reformatos, entendiò el Papa los Observantes, los Clauènos , los Amadèos , los Coletanos , los del Santo Evangelio, y en fin, los Descalzos. De donde se sigue es impertinente la clausula que puso el Padre Chronista de San Pablo quando por la voz de Reformados pretendiò hazer algun distintivo de los demàs que con los Descalzos , y Reformados hacian vn mismo cuerpo. Vea pues , que fuerça pueden tener para esta pretension las clausulas que puso en su lib. 1. cap. 1. num. 2. diciendò: *Fiando tanto peso à los hombros Atlantes de vn Reformado , para que siendo conocido por tal , manejaſſe siempre el Sello de toda la Orden.* Y aora las clausulas del Señor Leon X. *Volumus , & etiam ordinamus quod nullus Frater possit elegi in Ministrum Generalem nisi vitam ducat reformatam , & pro Reformato à Communitate habeatur.*

48. Si por Reformado entienda tanto el Observante como el Descalzo , ò los del Capùcho , y Santo Evangelio , que fuerça ay , ò se presume , en que al Descalzo no se llame Descalzo , ò que solo al Descalzo se le llame Observante? Los Observantes son Descalzos , y Recoletos ; los Recoletos son Observantes , y Descalzos ; y los Descalzos son Recoletos , y Observantes ; y todos juntos hazen cuerpo , y Orden de Observancia , como lo declara Leon X. conforme à lo qual es cosa clara, que estas tres Familias en suſtancia es vna sola ; porque debajo de vna cabeza , Monarchica professan vniſormemente vna Regla individua. Aſi el Reverendissimo P. Guadalupe, Chronista de la Provincia de los Angeles lib. 5. cap. 33. Cuya autoridad trahe el P. Chronista de S. Pablo , en el 1. lib. y cap. citado. num.

num. 3. y por mas que tenga los ojos algo linceos, para semejantes reparos, bien podia conocer, que no es falta sustancial el que no se repita tantas veces *Descalzos*, ni el que sea menester tan multiplicadas autoridades, para nombrar al Santo Fr. Martin de Valencia, y sus Compañeros, à quienes con todos los adjetivos de *Descalzos* tantas veces multiplicados ( como trae el P. Chronista ) no quitarà sea la primera gloria la de esta Apostolica Provincia de Santiago, el tener tan buenos hijos, y la sea tambien de las Santas Provincias *Descalzas*. Ya aqui viene lindamente el que temple la frialdad de aquellas dos voces, *mio*, y *tuyo* la autoridad del Gran Padre San Gregorio, conque el Padre Chronista de San Pablo confiesa en primer lugar, lo que toca à esta Apostolica Provincia de Santiago, y despues à las otras: *Nostre dicamus an sue? Sed ut fateamur verius, & sue dicamus, & nostre.*

49. De todo lo dicho hasta aqui se infieren dos cosas, la primera; que assi el Santo Fr. Martin de Valencia, como sus once Compañeros ( de los dos Legos sabrán responder las Santas Provincias de los Angeles, y Sevilla ) fueron hijos de la muy antigua, y muy celebre Provincia de Santiago, y Fundadores de la Provincia del Santo Evangelio, y de las demás que de esta salieron; y la segunda, que el salir de Provincia *Descalza*, y fundar Provincias *Descalzas*, llevar Abitos, como en las Provincias *Descalzas* se acostumbra, y se observa ( aunque no en todas son vniformemente estrechos, y remendados, de que por aora no disputo ) no es pleyto de sustancia, porque à todos obliga vna vnica individual Regla, que es la substancia de todos los que professan la de N. P. San Francisco. Lo contrario es voz escandalosa, y cismatica, digna de vn sevèro castigo, quantas vezes, fino se dice, à lo menos se deja como caer, ò entre parvulos, que hacen diferencia hasta de los colores de las lanas; ò de los que, no siendo parvulos, pueden presumir, es diferente el Instituto, solo por las voces conque aun en las casas donde entran, lo persuaden, y hazen que distinguan, ò desconozcan à los Religiosos muy Observantes, y tan Observantes como los de sus Conventos, por hijos, y moradores de los Conventos, de N. P. S. Francisco de la Observancia. De todo lo qual al mismo P. S. Antonio Salmantino puedo poner por testigo, y à muchos de tierra de Salamanca; pero de esto baste por aora; y baste en fin, para que todas sus autoridades, quando hablan del Santo Fr. Martin de Valencia, se ayan de entender precisamente de sola la salida de Provincia *Descalza*; pero no que sean propios hijos suyos, sino solamente incorporados, sin que quiera decir mas, ni entender otra cosa el citado Gubernatis, quando dixo: *Beato Martino de Valencia ex Descalceata Provincia S. Gabrielis cum suis Socijs*; ni Arturo quando

## §. VIJ.

CUENTA DE CUENTAS SOBRE LOS AÑOS QUE EL V. P.  
Fr. Manuel Rodriguez fue Lector en las Provincias Descalzas.

50. **T**ANTA Verdad es , que *tractant fabrilis fabri* , como que ( en mi sentir ) està muy precioso el R. P. Chronista de San Pablo en su lib. 2. cap. 16. desde el num. 88. hasta concluir el capitulo , haciendome vna cuenta tan larga , que , como gran fumador , bien se le conoce es diestro , y aun à vezes està milagroso , pues viloca , segun su cuenta , al V. P. Rodriguez. Veome pues precisado à hacerme el cargo , segun su cuenta , y despues , como pudiere dâr mi descargo , por la misma relacion que traduxe de Latin en Romance , y nos dexò escrita el Sobrino del V. P. Fr. Manuel Rodriguez Fr. Geronymo Rodriguez. Este pues , R. P. Fr. Geronymo ha de ser casi toda mi respuesta , y mi descargo. Vamos pues , al cargo que nos haze el R. P. S. Antonio. Lo primero el que hablando del V. P. Fr. Alonso Lobo , dexò en silencio el llamarle *Descalzo*. Lo segundo , que atribuyò , y aplicò todos los quince años que fuè Lector de Theologia en Valencia , y San Joseph à esta vltima Provincia , contra lo que se dice en su historia : *Tertio jam in Cathedrae moderamine lustro consummato* ; y de esta suerte añadiendo à los tres años de Lector de Artes , y siete que leyò Theologia en la Provincia de San Juan , los quince de San Joseph , hazen todos veinte y cinco. Lo tercero , que el V. P. Rodriguez vistiò nuestro Santo Abito à 12. de Enero de 1570. y despues de professò morò en la Casa Recoleta de San Francisco de Noya , hasta el primer Curso , que empezó el Octubre del año de 1571. quando numeraba en la Religion vn año , y nueve meses. Quarto , que le quito vn año , poniendo solo cinco , siendo seis los que galtà en los Estudios de Physica , Methaphisica , y Theologia.

51. Quinto cargo , que el V. P. Rodriguez leyò artes en su Santa Provincia de Santiago , como dice que yo conficò , y assi yà tendria cumplidos diez años , y nueve meses de Religion , y el Reverendissimo P. Fr. Antonio de Aguilar , electo *Commissarius General* en Paris el Año de 1579. no pudo embiarle à la Santa Provincia de San Juan Bautista hasta el año de 1581. lo qual todo se comprueba con la licencia que el Rey le dio para imprimir el Tratado de la Bulla de la Santa Cruzada , al año de 1598 , y lo confirman las Censuras dadas en el mismo año , por Don Pedro Lopez de Montoya,

35

roya, y el Licenciado Luis Maldonado. El sexto, que al año de 1581 hasta el de 1588. se hallaba ilustrando con su doctrina à la Santa Provincia de San Juan. El septimo que solo al inmediato año de 1589. y despues al de 90. se halla en la Santa Provincia de San Joseph, como consta por la Patente del V. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana, y de la tassa del referido Tratado de la Buila, donde se le llama al V. P. Rodriguez de la Orden de los *Descalzos* de la Provincia de San Joseph; y de la licencia del Rey, para imprimir el Tratado sobre Censos, en que se llama al V. P. Rodriguez, Frayle Professo de la *Orden del Señor San Joseph*. El octavo, es decir estaba yà el V. P. Rodriguez en su Santa Provincia de Santiago, como consta de la licencia que le diò el M. R. P. Fr. Hernando del Campo, su fecha en Salamanca à 12. de Noviembre de 1592. y fuè impressa la Suma de Casos al de 1594. en cuyo año era Lector de Theologia en la Universidad de Salamanca, como consta del Privilegio de Aragón para imprimir la dicha Suma, poniendole al de 1593. otra licencia del Rey para la Impression de la Suma, y llamandole Lector de Santa Theologia de la Provincia de Santiago. De este modo ay tres licencias, y tres diferentes años. Al año de 1595. no solo se hallaba yà el V. P. Rodriguez en Salamanca, sino al de 1596. como consta por las licencias de los M. RR. PP. Fr. Andrés de Avila, quien le diò licencia para imprimir las Addiciones à la Exposicion de la Bulla, llamandole à este mismo tiempo Predicador de San Francisco de Salamanca, y el M. R. P. Fr. Thomàs de Truxillo llamandole al V. Rodriguez M. R. P. Lector de Theologia, y Predicador de Salamanca.

52. De esta fuerte le quedan solo tres años à la Santa Provincia de San Joseph, y aun no restan los quince años para ambas Provincias, dando la salida al de 1581. hasta el de 1595. Añadese à este cargo el que sino leyò el V. P. Rodriguez Artes, y se le descuenta el trienio de esta Lectoria, no pudo el Reverendissimo Aguilar facarle para la Provincia de San Juan el año de 1578. sino el de 79. en que fuè electo Comissario General. Finalmente, no assintiendo el Padre Chronista *Fuèsse el V. P. Rodriguez necessario para la enseñanza de muchos*, y despues de poner vn Cathalogo largo de Venerables PP. Lectores, dice que no me acuerdo escrivir lo que el Erudito P. Fr. Geronimo Rodriguez, el qual señala, por causa de la mudanza de su V. Tio, el ser tan afecto à la Recoleccion, y tan amante de la estrechez; y concluye con arguirme de improbable estuvièsse el V. P. Rodriguez en otro Convento mas que en Alaexos, arguyendome à *paritè* con lo que dixè del transito de N. P. San Francisco, y que por postre la Conversion del V. P. Rodriguez, se debiò al V. P. Fr.

Alonso Lobo , quando era *Descalzo* : y que si el Santo Martyr Fr. Martin de la Ascension fue vno de los Discipulos que tubo el V. P. Rodriguez en la Provincia de San Joseph , se lo reconozco , y usò este Santo Martyr enseñando las Artes , y Theologia à su Glorioso con-Martyr S. Francisco Bianco , que avia professado en la gravissima Provincia de Santiago , antes que se transplantasse al huerto florido de la Santa Provincia de Franciscos *Descalzos* en Philipinas. Esta es en suma la gran suma de cargos , que me haze el R. P. Chronista , para cuyo descargo , como muy torpe en saber de quantas , necesitaba consultar con algunos , que fuesen en la facultad petitoris ; pero desde luego confieso mi ignorancia , y pido que qualquiera yerro se me atribuya à esta , y no à malicia. Holvidabasseme poner , que la suma del V. P. Rodriguez ( dize el R. P. S. Antonio ) se halla impressa al año de 1607. al de 10. y aun al de 12. y casi en todas las Impressiones se hallarà la licencia , que le diò el año de 1589. el V. P. Fr. Bartholome de Santa Ana.

53. Vamos aora por su orden à los descargos , y vaya Dios conmigo. Al primero respondo , que trasladando , como al piè de la letra la Vida del V. P. Rodriguez , como nos la dexò impressa en Latin su Sobrino el R. P. Fr. Geronymo , en el principio del compendio de las Questiones Regulares , dixè en mi tom. 1. lib. 5. cap. 4. me ceñiria quanto pudiesse à aquella relacion. En esta , pues , solo se llama al V. P. Lobo , hombre de la mayor fama en santidad , y doctrina , gran Predicador de la Verdad , y Apostolico Varon ; pero no ay la voz *Descalzo* : conque ni omiti escribirla , ni la dexè en silencio , pareciendome bastaba expressarlo con solos los adjetivos , ò otros semejantes à los del R. P. Fr. Geronymo Rodriguez. Al segundo , de que aplico todos los quince años à la Santa Provincia de San Joseph ; lo primero , respondo lo que tengo respondido en el parapho antecedente , num. 40. y 41. de que todos somos pecadores , y tenemos nuestros yerros , vnos mas , y otros menos disculpables. Es cierto , que (segun la relacion Latina de la Vida del V. P. Rodriguez) no parece estuvo mas que los quince años fuera de su Santa Provincia de Santiago , como dicen aquellas palabras : *Tertio lustro consumato* , y assi mejor estaba dicho se detuvo en las referidas Provincias , que en la referida Provincia. Mire pues , como yò facilmente me confieso , y no me valgo de quanto escribiò en esta materia el P. Chronista de San Pablo , el qual , con tanta suma de quantas , se metiò en vn laberinto , de que con todo el hilo de su habilidad en la presente materia no juzgo saldrà tan presto como presume , si tambien no se confiesa peccador , como qualquier hijo de Vezino , yaquì venia muy bien contra el

Vcalo

quare otto quare, & vos.

54. Vealo P. Lector en esta cuenta cotejada con la luya, en que de passo le irè tambien notando algunos yerros de cuenta. El V. P. Rodriguez tomò el Santo Abito el año de 1569. y assi consta, pues el de 1570. no es el del Abito, sino el de la profefsion, como (salvo mejor gramatica) consta de la misma relacion del R. P. Fr. Geronymo Rodriguez: *Anno probationis elapso, solemnia demore vota: in Salmanticensi Cœnobio emmissit: idque pridie idus Januarij, anno 1570.* Vea como el tomar el Abito en vn año, no es lo mismo que professar, y esto supongo es lo mismo, no solo en la Santa Observancia, sino en la Santa Descalcez, y en toda la Religion. Tambien es cierto que estuvo morador en el Recoleta Convento de Noya, pero que fuesse tantos meses, como el R. S. Antonio dice, ni consta, ni ay de que inferirlo de la relacion del R. P. Fr. Geronymo, y assi nõ ferà tan cierto como asegura estuvo en Noya hasta el Octubre de 1571. en cuyo computo ay otra contradiccion manifesta; si ni tomò, sino que professò à 12. de Enero de 1570. Al de 1571. pudo estar professo, y entonces no numeraria en la Religion vn año, y nueve meses, sino dos, los quales van de 69. à 71. La verdad es, que professò al de 70. y pudo estar en Noya hasta que se empezasse, por Octubre, ò Noviembre del mismo año el Curso de Artes, siendo bastante lo que và de 12. de Enero, para salir à estudios este año de 1570. y gastar dos trienios (que es cierto que lo han sido) en Philosophia, Methaphysica, y Theologia.

55. Por el Octubre pues, de 1576. pudo acabar muy bien los dos trienios, aver leído Artes hasta el año de 1579. en cuyo año en el Capitulo General de Paris faliò Comissario General de esta Cismontana Familia el Rmo. P. Fr. Antonio de Aguilar, hijo de esta Santa Provincia de Santiago. Dos cosas ay aqui que notar. La primera es, que aunque es verdad, que yò me inclinè (no tanto como el P. Chronista de San Pablo dice) à que el V. P. Rodriguez huviesse leído Artes en esta su Provincia, de hecho me parece lo mas probable; si bien que (con aquella gran distincion, que su Paternidad nos enseñò) no es lo mismo merecer ser Lector, y estimarse digno de serlo, que absolutamente inferirse el serlo; pues el R. P. S. Antonio serà digno, y estimaràse serlo de otros empleos muy grandes en su Santa Provincia, y absolutamente no se infiere de sus meritos, y habilidad, que aun los llegue à posscer. Digo pues, que es muy probable, y aun cierto, el que huviesse leído los tres años de Artes, y con esso al año de 1579. pudo ser embiado del Rmo. P. Aguilar à la Santa Provincia de San Juan, y no el de 81. (como el P. San Antonio dice) quitandole à lo menos vn año, cuyo yerro pende hazerle

Novicio quando era professo. Solo le quisiera preguntar, donde hallò escrito que el Reverendissimo Aguilar, electo Comiliario General en el Pentecostes de 79. no le pudo embiar despues de algunos meses de electo, al V. P. Rodriguez en este ultimo año, para decirnos fue el de 81? Si entre aquellos Archivos, y Librerías que ha registrado no nos enseña la Patente del Rmo. Aguilar con su año, y fecha, no será su prueba, y su testimonio evidentissimo, y por falta de él, y de los demás con sus equivocaciones de años de Abito, profesion, morada en Noya, y estudios, quedan respondidos sus argumentos, hasta que lleguemos à la licencia que le diò el Rey para la Impression de el Libro de la Bulla de la Santa Cruzada.

56. Al año de 1598. dize el P. Chronista de S. Pablo, por letra, y no por numero, (sin que de la feè de erratas conste la correccion) que aun Regentaba el V. P. Rodriguez la Cathedra en la Provincia de S. Juan, como dize consta de la licencia del Rey, y las censuras de Montoya, y Maldonado. Aquí sí que ay equivocaciones, las que yo tampoco quiero llamar contradicciones evidentes, y palpables. De este computo se sigue, que no estuvo fuera de la Provincia de Santiago el V. P. Rodriguez, no solo 15. años, sino 19. que van desde 79. à 98. y de esta suerte, ni pudo estar el de 92. ni los demás que dizè el Padre Chronista, en la Provincia de Santiago, sino en la de San Juan, sino recurriendo al milagro de ponerle aun mismo tiempo en dos lugares, y haciendo que las patentes que señala de los MM. RR. PP. Provinciales de esta Santa Provincia de Santiago, se las embiassen à la de S. Juan Baptista. Recurso me podía quedar, segun este computo, de aplicar solo quatro años à esta ultima Provincia de San Juan; pues solo dice el R. P. Fr. Geronymo, que estuvo en ella algunos años *per aliquot annos*, y aplicar los 15. que restan à la de San Joseph; y mas si atendiendo al prologo de la explicacion de la Bulla quisiese opinar estuvo el V. P. Rodriguez primero en la Provincia de San Joseph, que en la de San Juan: Pues el mismo V. P. dice así: *De algunos años à esta parte, que ha que mis Prelados me mandaron venir de mi Provincia de Santiago, à leer en las de San Joseph, y San Juan Baptista.* Por este orden, y authoridad, que nos puso el P. Chronista S. Antonio en su lib. 2. ya citado, cap. 16. num. 100. digo podía opinar, que si es cierto estuvo primero en la de San Joseph, que en la de San Juan, podía atribuir 15. años à aquella Provincia, y dar solo à esta ultima los quatro.

57. Pero el R. P. Fr. Geronymo (segun escribe) es de diferente dictamen, poniendole solo tres lustros, y trayendole desde Valencia à *Alaxos: è Valentia in Castellam evocatus in Provinciam S. Joseph*

*seph apud Alaexos.* Estando pues al preciso computo de los 15. años. tampoco se sigue pudiesse estar los 15. en ambas Provincias; pues no los ay desde el año de 1579. al de 1592. en que yà le pone en su Santa Provincia de Santiago, y de esta fuerte, yà es question, no solo contra mi, por los 15. años, sino contra el R. P. Fr. Geronimo, por los tres lustros. Componga pues, el P. Chronista, ò aquellos 19. años que van desde la licencia del Rey, y Censuras de Montoya, y Maldonado, ò los que le faltan de 15. sin estar cumplidos los tres lustros. Es pues, preciso confiesse vna de dos cosas, ò que están errados todos los numeros, ò que estuvo en la Santa Provincia de San Joseph mas años de los que el P. Chronista de San Pablo dice, poniendole la entrada solo al año de 1589. y poniendole en la Provincia de Santiago al de 1592. De la patente que pone del V. P. Fr. Bartholomè de Santa Ana, su fecha año de 1589. me admira la ponga por vn grande testimonio, para decir fue al referido año el que entrò en aquella Provincia. Diganos el P. Chronista, no pudo estar en la Provincia de San Joseph antes de dicha patente, y antes que fuesse Provincial segunda vez el V. P. Santa Ana? Como la patente no lo dice, pudo estar mas años en la tal Provincia, y no animarse à dar à luz aquel tratado que tenia compuesto.

58. Que esto pudiesse ser así, nos lo persuade su historia, recommendando su modestia, y humildad. Es pues, cierto que en Valencia compuso aquel Tratado; pero era tal su encogimiento en darlo à la luz publica, que fue menester se lo persuadiesen, no solo su Sobrino, sino muchos hombres doctos: *Ita abjectè de se de que opere suspicabatur, vt Typis eum dare nequaquam suaderetur.* Quien sabe, pues, los años que se resistiò la modesta humildad del Autor, para dar en la Provincia de San Joseph à la publica luz aquel Tratado que avia compuesto en Valencia? De este modo se sigue, que el año que expresa la patente del V. P. Provincial Santa Ana, no fuesse precisamente el primero que entrò en aquella Santa Provincia; ni que dexasse de estar muchos mas años, que los que le señalaba el R. P. S. Antonio. Si le parecieren muchos los 19. de mi primera cuenta, tambien à mi me parecen pocos los de la suya. Dènos pues, el P. Sumador alguna salida à este labyrintho de cuentas, poniendole en tan diferentes Provincias, si es que no confiesse que las letras, y los numeros están errados. Una solucion por aora se me ofrece, para ajustar aquellos tres lustros, y es estar errado el numero de la patente del M. R. P. Campo poniendole solo el de 92. deviendo ponerle el de 94. en cuyo año se imprimiò la Suma de Casos, como el mismo Padre Chronista de San Pablo confiesse. Solo ay el escrúpulo, de aquel año, y aquel dia, yà

no era Provincial el M. R. P. Campo , pues el dia 12. de Noviembre de 94. ya lo era el M. R. P. Fr. Andrés de Avila , y así va tambien el engaño de vn dia , siendo la fecha à 13. de Noviembre. Pero este engaño de solo vn dia es mucho menor que el de dos años , con los quales se cumplen los 15. contando desde el año de 1579. al de 94. en que fuè impresa la Suma,

59: De este modo pudo estar el año de 1595. y 96. como consta de las licencias del M. R. P. Avila , y aprobacion de Truxillo; pero saberse de cierto quantos años estuvo en la Provincia de San Juan , y quantos en la de San Joseph , no lo probarà el R. Padre Chronista por la patente del V. P. Santa Ana , fino nos trae mejor prueba. A lo que dice le llaman al V. P. Rodriguez de la Orden de los *Descalzos* de la Provincia de San Joseph , como consta de la tassa que diò Christoval de Leon , como tambien llamarle Frayle professo de la *Orden del Señor San Joseph* , como le llamó el Rey , bien pudiera darle la misma respuesta de Lorenzo Beyerlink , poniendole aquel interrogante : *Luego es así?* No por cierto; pero no quiero ser tan criminal como lo fuè en la explicacion de la Autoridad del Illmo. Señor Spondano à cuya autoridad diò el P. Chronista en se lib. 1. cap. 17. num. 181. vna censura tan rigurosa como llamarle vn grande deslumbramiento. Lo mejor es decir , y escribir la autoridad , tractando terminos , y decir lo dice el Señor Spondano por aquellas palabras formales : *Fr. Petri de Alcantara Ordinis Minorum strictioris Observantiae Discalceatorum , Fundatoris Provinciae S. Jacobi in Castella.* La poca fidelidad con que traduxo el P. Chronista la autoridad del Señor Spondano , y animar vna voz contra su Illma. como llamarle vn grande deslumbramiento , se castiga con la Autoridad fielmente sacada del tom. 3. de esta Illustrissima Pluma , al año de 1622. fol. 606. num. 1. Dice pues , hablando de las Canonizaciones que concluyò el Señor Urbano VIIJ. *Donec similis canonizatio fieri posset Fr. Petri de Alcantara , Ordinis Minorum strictioris Observantiae Discalceatorum, Provinciae S. Jacobi in Regno Castelle , Fundatoris.* Vea agora el Padre Traductor como no dice *Fundatoris Provinciae S. Jacobi in Castella* , ni fuè la intencion del Señor Spondano llamarle *Fundador* de tal Provincia , sino de tales Frayles *Descalzos*.

60. Para quitarle , pues , la voz denigrativa de *deslumbramiento* haze la autoridad del Señor Spondano este verdadero sentido. Hasta que se pudiesse hazer semejante canonizacion de Fr. Pedro de Alcantara , de la Provincia de Santiago en el Reyno de Castilla, Fundador de los Frayles Descalzos de la mas estrecha Observancia. Pareciòle al P. Chronista que podia tener , con razon , esta vnica , y verda-

verdadera explicacion la autoridad de aquella Illustrissima Pluma; pero la puso à su modo , para ocultar la verdad con la infidelidad de la cita : y aqui le viene muy formalmente la sentencia que puso el Señor Spondano en el Frontis, y Escudo del referido tomo : *Nescit latere veritas*, y es advertirle al R. P. S. Antonio , que la verdadera intencion de su Illustrissima, pudiendo , como de hecho es , tener sentido tan proprio , y genuino , es demasiado valor querer ocultarlo, y escribir-la para el desprecio llamandole *deslumbramiento muy grande*. Con esta advertencia entiendo yò lo que quiso decir el Rey llamandole al V. P. Rodriguez *Frayle professo de la Orden de S. Joseph , y de la Orden de Descalzos de la Provincia de S. Joseph*, como le llamò Christoval de Leon. Que Orden sea este del Señor S. Joseph , si estuvieramos al rigor material de las voces , no lo entiendo , pues la Orden de el Señor San Joseph solo sè que es de la eminencia de Elposo de Maria Santissima de cuyo Orden no pudo sèr el V. P. Rodriguez professo ; ni entiendo que la Orden de los *Descalzos* de la Provincia del Señor S. Joseph sea otro Orden , sinò todo el Orden de N. P. S. Francisco: lo contrario si que fuera vn grande deslumbramiento.

61. Reducefe pues el verdadero sentido , assi de las palabras del Rey , y de Leon , à llamarle Religioso professo de la Orden de N. P. S. Francisco , y morador por entonces de la Provincia de S. Joseph de Religiosos Descalzos , y de esta suerte se reducen las autoridades à su verdadero sentido , y no le cogerà al P. Chronista aquella fuerte desgracia de que amontonando autoridades sin fruto: *cacidit in scilam cupiens vitare carjbidim*. Yo , con su licencia , me tomò por agora esta letra: *Foveam paraverunt pedibus meis, & inciderunt in eam. Laqueus contritus est , & nos liberati sumus*. Concluyendo pues , con los cargos , y admitido la gracia que nos dà el P. Chronista en su libro segundo cap. 16. num. 96. y 97. y ratificandome que el V. P. Rodriguez *fuè necessario para la enseñanza de muchos*. No acabo de saber à que fin escribió aquella Kalenda , y Catalago de tantos VV. PP. Lectores , sinò excluye al V. P. Rodriguez; como tambien quiere que sea improbable no estuvièssè sinò en Alaexos, arguyendome con la paridad del transito de N. P. S. Francisco , que viene tan al caso como otra à que responderè despues , si me acuerdo. Digame pues , sería relacion improbable , y sin fundamento el que no especificandose Convento alguno de la Santa Provincia de S. Juan , sinò al de Valencia, el que huvièssè estado morador de otro Convento de la tal Provincia? El mismo P. Chronista de S. Pablo en el num. 100. dize , que en el Convento de Elche hizo aquel grande , y deuido juycio de la sabiduria infussa , y Santidad de S. Pasqual Baylòn. Lu ego no es in pio-

Flam.  
96. &  
123.

41  
hable, que aunque no se refiera más Convento que el de Alberto pudiese estar en otro Convento; y que no tuviese por probable fundamento fuese el tránsito de N. P. S. Francisco por Salamanca; por no aver hallado fundamento fuese su fundacion por aquel año, y no haver quedado de el tránsito de N. P. S. Francisco algun venerable vestigio, ò monumento.

62. La relacion, que me pareció no era para la historia con fundamento fuè la del P. Esperanza, como allí pudo advertir el P. Chronista; como tambien, que en mi 1. part. lib: 3. cap. 3. pág: 143. tuve por insuperable dificultad no passasse por Salamanca N. P. S. Francisco desde Ciudad-Rodrigo para Atèbalo, no à la ida, sino à la buelta, y à esto llamo congetura probable, à que ultimamente me adelantè, poniendo la fundacion de aquel Convento, no por N. P. S. Francisco en su tránsito, sino por el Santo Fr. Bernardo de Quintabàl, año de 1216. Teniendo finalmente por improbable, ò sin fundamento la relacion del P. Esperanza, que pone à la venida, y à la buelta en Portugal à N. P. S. Francisco. Dos cosas finalmente no le negaré. La primera, que la conversion del V. P. Rodriguez se deviò al V. P. Lobo quando era Descalzo, y que el Santo Martyr Fr. Martin de la Ascension recompensò muy bien el Discipulado del V. P. Rodriguez con el Magisterio de S. Francisco Blanco. Pero diganos que nos quere decir para el presente assumpto? Lo que infero yo de las palabras del R. P. Fr. Geronimo Rodriguez es, que el Magisterio de su Tio Fr. Manuel no fue menos feliz en la Provincia de San Joseph para la enseñanza de muchos, como lo fuè en la Provincia de San Juan. En esta dice, que engendrò Illustres Varones en erudiccion, costumbres, y sagradas letras, como de su sabiduria herederos, y en la suprema Minerva, para la enseñanza de otros aventajadissimos, entre los quales fueron quatro dignissimos Provinciales de aquella Santa Provincia aqui no cuenta los PP. Lectores sus discipulos, y sin duda serian algunos mas que los PP. Provinciales, sino es que estàn esclusos del numero de Discipulos los que no huviesen salido Provinciales.

63. En la Provincia de San Joseph, ni tuvo menos alibanza de los doctos, ni aprovechò menos à los oyentes: *Non minori eruditorum laude, quam auditorum profectu.* Y si fuè tan feliz su Magisterio en la de San Juan, y no menos en la de San Joseph; porquè estando en aquella su Magisterio tan feliz, en esta no lo será? Y si al R. P. Aguilar, que le mandò à aquella Provincia para la enseñanza de muchos, no le pareció impertinente, de que se escandaliza el P. San Antonio le pusiese yo como necesario (retringiendo la voz como necesario) para la enseñanza de otros muchos? No fuera pues pecado

gravissimo el que sin restriccion le escriviera ; pues los frutos grandes de su doctrina en la Provincia de San Juan , y no menores en la de San Joseph me lo pudieran persuadir. Lo que me persuado es, que la suma del V. P. Rodriguez impresa con sola la licencia del V. P. Santa Ana , desde el año de 1589. hasta el de 1612. , ò està mal impresa la dicha licencia desde el año de 1594. quando yà se hallaba en esta su Provincia de Santiago , ò si se imprimiò solo con aquella licencia, y nõ con la de los M. RR. PP. Provinciales de esta Apostolica Provincia , fuè porque no tienen la autoridad tan escrupulosa, y la voz de *Descalzo* le venia bien al V.P. Rodriguez estuvièssse en esta ò en otra Provincia diferente , como à otro qualquiera que guarda la Regla de N. P. S. Francisco. Lo que no puedo omitir , es , diga el P. S. Antonio , citando al R. P. Fr. Geronymo Rodriguez , el que *la mudanza* del V. P. Fr. Manuel fuè la causa de verle tan afecto à la Recolection , y tan amante de la estrechez, y que siendo tan conocida la que se practicaba en las dos Provincias de S. Juan , y S. Joseph, de nada de esto me acuerdo.

64. El que estuvièssse en el Recoleta Convento de Noya con gran gusto , yà lo entiendo : *lubens amandatur* ; pero que alegrissimo, de y bellissima gana se bolvièssse à su Santa Provincia, y Convento de Salamanca , tambien es notorio: *Ad Salmanticensem Conobium ascitus , lubentissimè reddijt*: Conque no sè , como siendo la causa de su mudanza aquella tan conocida estrechez , de tan bellissima gana , y gustosissimo sè bolviò. P. Lector dexemonos de voces , que suenan à Farisàicas , y acuerdèssse del *na homini illi per quem scandalum venit* : y que à quello *de ego sum Apolo , ego sum Pauli , ego vero Cefe* irritaba hasta la paciencia de vn San Pablo. No ay mejores voces que decir: *Ego sum Christi : Ego sum Francisci*. Confieso que asì las referidas Santas Provincias Descalzas , como todas las que componen, y hermocean nuestro Seraphico Instituto , tuvieron , tienen, y tendran Varones en todo genero Ilustres , y Conventos muy Observantes , y estrechos ; pero que esta Santa Apostolica Provincia de Santiago, tuvo, tiene, y tendrà los mismos , es verdad tan notoria , y tan fuera de disputa , que ni es necessario el que otros Chronistas le confiesen esta gloria , ni , si alguno quisiere disminuirla , merece mas respuesta, que vn desprecio de su ignorancia. Y sellarle los labios con esta letra : *Possuerunt in Cælum os suum , &*

*lingua eorum transivit*

*in terra.*



\*\*\*

F 2

CON.

Fr. Hieron. Rodriguez, in vit. V. P. M. Rodriguez.

Math. 18 Epist. 1. ad Cor. cap. 1.

Psal. 72:

CONCLUSION , Y RESPUESTA A ALGUNOS ARGUMENTOS , y paridades del Libro Prologoetico del R. P.

Chronista de San Pablo.

65. **E**N la respuesta de algunas autoridades , mal entendidas por el P. Chronista de San Pablo me detendré lo menos que pueda ; y mas viendo que todas las trae à fin de meter la pendencia en otra Provincia , y pretender la independenciam de la fuya , de otra. El primer argumento es la autoridad del Señor Gonzaga en el Proemio de la Provincia de San Joseph , donde dice así su Illma. *Ex supra dictis manifeste patet quam egregie fallantur hij qui asserunt , hanc Provinciam ab illa , que Arcangelo Gabrielis dicata est , originem duxisse , cum illi nunquam adjuncta fuerit. Verum est tamen quod ejus auctores , atque fundatores , nempe Venerabiles PP. Fr. Petrus de Alcantara , Fr. Joannes Pascasius , Fr. Bartholomeus à Sancta Ana , ac Fr. Alphonsus à Manzanete ex illa tanquam ex Equo Trojano , olim prodierunt.* Pareciòle al P. Chronista esta autoridad vn fuertissimo argumento conque empezar la disputa , como raiz , para que no fuesse hija de la de San Gabriel la de San Joseph , y de esta no lo fuesse la fuya de San Pablo. No se como viendome esse P. Chronista hecho la honra de leer mi 2. parte en el lib. 2. cap. 16. en aquella breve digression conque pretendi responder , como supe , à otra semejante authoridad del Señor Gonzaga , y su *egregie falluntur* , aora me trae otro *egregie fallantur* que tiene infinitamente tan facil respuesta como (con licencia de su Illma. y hablando con la veneracion que devo) explicarla , ò distinguirla de ste modo.

66. La Santa Provincia de S. Joseph no tiene origen de la de S. Gabriel , siendo verdad que sus Autores , y Fundadores salieron de esta como de el Caballo Troyano , *nego antecedens* ; ò si me lo permiten con la protesta de arriva , *implicat in terminis; ergo , nego consequentiam.* Verdaderamente que yo no acabo de entender , como los Autores , y Fundadores que salieron de vna Provincia para fundar otra , la fundada no trayga origen de la Provincia de que salieron los Fundadores. Vea pues como se deshace aquel engaño. Respondo lo segundo instando el argumento. Porque San Pedro de Alcantara ayudo , y promovio los principios de la Santa Provincia de la Arrabida: *Artissimæ Arrabidorum paupertatis initia adiudit atque provexit* ( como le canta la Iglesia en su Oficio ) quiere el P. Chronista de San Pablo se le deva al Santo algun particular derecho , como lo pretende el P. San Antonio en su lib. 1. cap. 12. num. 106. Qual pues serà mayor derecho,

recho , el dar Fundadores , y Autores para fundarse vna nueva Provincia , ò ayudar solo à vna Provincia que tenia principios de ya fundada? No querrà decir , ni es razon se diga , que San Pedro de Alcàntara no sea el primer Hercules, y Fundador de toda la Seraphica Defcalcez, cuya gloria, y fin agravio de otro alguno, se le atribuye al Santo, como el P. Chionista escribe en el cap. citado. Es cierto que tambien el Señor Gonzaga dice , que la referida Provincia de la Arrabida no tiene origen de otra , confessando fue su Fundador el V. P. Fr. Martin de Santa Maria , hijo primogenito de los Nobilissimos Condes de San Estevan , y en la Religion de la Santa Provincia de Cartagena , quien sabrà muy bien bolver por el derecho que tiene à la referida Provincia de la Arrabida , de quien fue Fundador el Venerable , y Noble Santa Maria.

67. La autoridad expressa de la Chronologia Seraphica en Capitulo General 49. al año de 1518. no quiere que venga contra la Custodia de Estremadura de la Provincia de Santiago : pareciendole me hacia otro fuerte argumento para negar despues la dependencia de su Provincia de San Pablo , de la de San Joseph , de esta à la de San Gabriel ; porque aviendo sido la Custodia de Estremadura , y despues Provincia de San Gabriel , hija de esta Apostolica Provincia de Santiago ( como aqui clarissimamente confiesa el Señor Gonzaga , sin quedar el menor rastro , y fundamento para la duda en las siguientes palabras ) : *Ipsa nobis sua fecunditate plures alias peperit : nempe Provincias S. Michaelis , S. Gabrielis , &c.* No obstante esta autoridad, que no admite la mas leve duda , ni distincion , arguye que la Custodia de Estremadura por aquel tiempo era independiente de la sujecion de la Provincia de Santiago , por tener dicha Custodia otras diferentes Ordenanzas , en conformidad de aquellos pactos , y ordenaciones que se hizieron en Roma , y de este modo era vna Custodia muy exempta. A este argumento no se responde de otro modo que poner las mismas voces de la Chronologia Seraphica : *Custodia Estremadura Provincia S. Jacobi.* De suerte , que todos aquellos pactos , y convenciones , ò Estatutos particulares de la tal Custodia , no son bastantes para que el Capitulo General no le llamasse de la Provincia de Santiago à la tal Custodia. Tambien pudiera responder , que siendo diversos los Fueros de Aragón de los de Castilla , y tan diversas las Leyes de Portugal , ninguno dirà que , que Aragón no es sugeto à Castilla , ni lo estuvo , ò dejó de estarlo el de Portugal al Señor Phelipe IJ.

68. Otro argumento fundado en la Presidencia de la eleccion por el Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Santiago , ò por su Comissario , especialmente diputado para este efecto , nos dize

el Padre Chronista, conviene que el Provincial de la Provincia de Santiago presidiera solo la Eleccion, como fuele otro de distinta Provincia, y no con la ordinaria Jurisdiccion, sobre dicha Custodia; y aqui me podia hazer dudar si es verdad fue Vilitador-Vice de otras Santas Provincias (como puso en el Frontis de su tomo.) Digame pues, el Comissario Vilitador de distinta Provincia tiene Jurisdiccion ordinaria para que pueda cometer la Presidencia de vn Capitulo à otro Comissario, especialmente diputado para este efecto? O sino mejor. El Comissario, ó Vice-Comissario, à quien està cometida la Visita, y Presidencia de vn Capitulo, podrá el tal Vice-Comissario presidirlo, por sola la subdelegacion del Comissario Vilitador, y Presidente? Mire R. P. Comissario-Vice que se engaña mucho, negando la autoridad ordinaria al Provincial de esta Santa Provincia de Santiago, en la Custodia de Estremadura, y se engaña tambien juzgar que el Provincial de la Provincia de Santiago era solo Comissario, como otros Comissarios delegados, quando tenia Jurisdiccion Ordinaria para elegir otro Comissario. Oyga aora la autoridad de la Chronologia Seraphica en el Capitulo General 49. en Leon de Francia año de 1518. *Custodia Estremadura Provincie S. Jacobi remanebit cum illis septem locis, quæ R. Minister S. Jacobi, illis tradidit, & fiet electio novi Custodis: cui electioni presidebit R. P. Minister S. Jacobi, aut ejus Comissarius ad hoc specialiter deputatus.* Vea aora mi R. P. con que facilidad me falgo de aquel gran Laberinto de Creta, que finge, y tanto pondera en su libro 1. cap. 17. num. 194. sirviendome aquellas pocas palabras: *R. P. Minister S. Jacobi, aut ejus Comissarius* de hilo de Oro para no temer semejantes Laberintos.

Libr. 1.  
Prolog.  
cap. 10.  
num. 78.

69. En el argumento de la Provincia N. H. (para cuyo apoyo cita sin necesidad à nuestro Subtil Maestro) supone el P. Lector dos cosas falsas; y para que las vea con claridad refiero las palabras de mi primera parte, en que citè al V. P. Santa Maria. Dice pues assi aquel V. P. empenandose en negar la dependencia de su Santa Provincia de la de Santiago. *Aunque se puede decir con verdad no es hija de otra ninguna Provincia de la Orden, pues nuuca estubo sujeta à la Obediencia de alguna.* Hasta aqui el citado P. Aora mis palabras, en que el R. P. S. Antonio me hace favor de decir no ay discrepancia. *Buena prueba la ninguna sujecion pero mala en la Orden de ajustar.* Dice el R. P. Lector que este es vn nuevo modo de inferir que no alcanzò nuestro Subtil y V. Maestro, y es como si se arguyera: la Santa Iglesia de Tuy no estubo sujeta à la de Salamanca: luego à ninguna; consequencia ran verdadera como esta la Provincia N. no estubo sujeta à la Provincia H. luego no tuvo ninguna sujecion. De este modo de arguir mi Padre

Padre Lector ante todas cosas digo que es  *fingere hostem* , y es inculcar à lo menos dos cosas falsas. La primera es decir, que en mis palabras ay illacion, quando solo censuro con ellas de falsa aquella vniversal negativa en el sentido que la pone el V. Santa Maria. La segunda, es que permiti-lo fuera illacion, no infero aquella *ninguna fugacion*, con la vniversalidad, que el P. Lector juzga. Nunca dudè yo de la piedad, y rendida Obediencia de la Seraphica Descalces, como lo conocen los Prelados Supremos. Solo pues hablo de la *ninguna fugacion* à alguna Provincia, y es la que niega con toda vniversalidad el V. Santa Maria, y lo que conducia para mi intento. Advierta P. Lector, que el citado Chronista, no niega la Obediencia solo à la Provincia H, sino à todas las del Abecedario, y con esto verà gastò en vano el tiempo en formar argumentos de H. H. y N. N.

70. Para que le conste que para mi intento bastaba fuese falsa la proposicion con sola la vniversalidad referida, lea con mas reflexion todo el §. 4. y verà, que todo mi empeño es evidenciar, que esta Santa, y Apostolica Provincia diò Hijos, y Conventos para la ereccion de aquella Custodia, la qual no solo estuvo sujeta à la Provincia de Santiago, pero ni pudo menos que estarlo como todo consta de dicha mi 1. parte cap. 4. lib. 2. En esta suposicion pues el que sea vniversalmente falsa aquella proposicion vniversal negativa, lo tengo por indubitable. Dos partes tiene la proposicion del V. Santa Maria. Vna es negar toda filiacion, y esta la niega por la ninguna fugacion à alguna Provincia: tan falso es vno como otro mi P. Lector; y mientras que V. P. con su Logica sutil averigua la conexion entre Filiacion, y fugacion, yò ( valiendome de la que inculca su V. Santa Maria, à quien atendida su proposicion, se le hiciera muy duro el negar fugacion à alguna Provincia, si le concediera la Filiacion) arguyo assi. Que aquella Provincia sea, y fuese siempre hija de esta de Santiago, de quien tuvo su origen, no lo pueden negar, ni el P. Lector, ni aquel V. Chronista con verdad: luego si huviera conocido esta Filiacion nõ negara la fugacion à alguna Provincia: y si niega esto, no fuera tan extraño modo de inferir la ninguna fugacion à alguna. En esta forma, vniversalmente hablando todas las Custodias, que salieron de otras Provincias estuvieron à estas sujetas, y en este sentido se habla de aquella fugacion, y no en otro; lo demas es regularmente falso, y por esto malo de ajustar en la Orden, con su O grande. Y en interim que se divierte en buscar apoyos para aquella *ninguna fugacion* en el sentido citado, passo yà à la paridad q̄ me trae sobre el argumento de el a Santa Provincia de Santiago con la muy Santa de Castilla. Arguye pues, assi en su lib. 1. cap. 16. num: 176. Esta Santa Provincia de Santiago

no se puede llamar hija de las de Castilla, y Aragón, porque todas tres hazian vna vnica Provincia de España: luego la Provincia de San Pablo vnida a la Provincia de San Joseph no puede ser de esta Provincia hija.

71. A este argumento, sacado de lo que dixé en mi 1. parte lib. 1. cap. 13. pag. 33. se le responde negando la paridad, ò el supuesto. La paridad corriera algo si à la Santa Provincia de Castilla en algun tiempo estuvieran vnidas esta Santa Provincia de Santiago, y la de Aragón, pues vno implica vnirse à sí proprio, y de sí proprio dividirse. El supuesto està tan notorio, que nõ necessito probarlos pues siendo solo cierto, que las tres Provincias hazian vna vnica de España, es falsissimo que vna saliesse de otra, como lo es tambien suponer que à alguna de ellas diessé vna à otra Conventos: Por lo qual se insta el argumento. El Padre Chronista, para negar saliesse su Provincia de San Pablo de la de San Joseph, dice, que hasta el día 10. de Março del año de 1594. era la materia, como eran los Conventos, y territorios con sus individuos de la Provincia de San Joseph: Luego si la Santa Provincia de Castilla, que no tenia antes tal nombre no diò aun materia à las de Aragón, y Santiago, no pudo ser principal, y Arbol primera que estas dos vltimas; luego la Santa Provincia de San Joseph, que tenia tal nombre, y diò la materia para la de San Pablo, pudo ser Arbol principal de esta. Ademàs, que el Señor Gonzaga, de quien se vale para negar saliesse la Santa Provincia de San Joseph de la de San Gabriel, pone por vna de las causas el que aquella no estuviessé à esta vnida; *cum illi nunquam ajuncta fuerit*. Luego el aver estado antes vnida bastará para ser su hija, ò tener de ella origen. Vea pues como ni siendo vnidas las Provincias de Aragón y Santiago à la muy celebre de Castilla, su question incidente no viene al caso, ò fuè ociosa la paridad para negar fuessé su Provincia de San Pablo hija originada de la de S. Joseph, de quien confieffa se desmembrò, definiò, y dividiò. Pruebeme otro tanto de esta Apostolica Provincia de Santiago, y de la de Aragón, respecto de la Santa de Castilla; y pues si las pone antes vnidas, y despues desunidas, divididas, y desmembradas, es implicacion manifesta, ò supuesto notorio.

72. Hasta aquí, mi Padre Maestro, mi Hermano, y Señor, con todos los titulos dignos de sus prendas, llegué (como pude) à hacerme cargo de las grandes equivocaciones, o contradicciones que me pone en su primer libro Prologético. Bien creerè, y sin ficcion, que no sería adecuadamente; pues, como no he salido à otros Reynos, y Provincias de Italia, y Francia, no he sido revisor de Librerias, ni he hallado tantas Chronicas en los Caxones de los Conventos; estoy

orto de noticias , y tendràn mis pocos trabajos , muchos yerros ; pero vna cosa , à lo menos , no me ha de negar , y es que los confieso , quando los conozco ; y que soy fiel en las citas , en lo que se descuydò algunas veces el R. P. San Antonio , como es llamando à San Pablo lo que no es , y dandole el titulo que otro no le diò , citandole mal à San Vicente Ferrer. Otras vezes trayendo autoridades truncadas , debiendo ponerlas fielmente , como estàn en sus Autores , y mas constandole que estaban diminutas , como es la autoridad del Señor Gonzaga hablando de los Santos Fr. Martin de Valencia , y sus Compañeros. Otras negando fuessen hijos , y professos en la Provincia de Santiago los Venerables Padres Guadalupe , Melgar , y otros , valiendose de aquella cèlebre precisión , de que absolutamente no se sigue aya professado en vna Provincia , quien en ella huviessè tomado el Abito , sin tener testimonio desapasionado que lo autorize : Otras , citando à los mismos Autores que prueban lo contrario de su assumpto , empenandose en negar , que esta Provincia Apostolica de Santiago , siendo Madre que diò à luz , y pariò las Custodias , y despues Provincias , de que tuvieron origen , y principio todas las Descalzas de España , no quiere que lo sea de la de San Joseph , de quien el mismo Autor que cita asegura es el origen de las de S. Gregorio de Philipinas , S. Diego de Mexico , de la suya de S. Pablo , y de S. Juan Baptista ; y finalmente , negar que la Provincia de San Gabriel lo es de la de San Joseph ; pues todas estas son fundadas por sí , ò por los Discipulos de vn San Pedro de Alcantara , hijo , sin controversia , de esta Provincia Apostolica de Santiago.

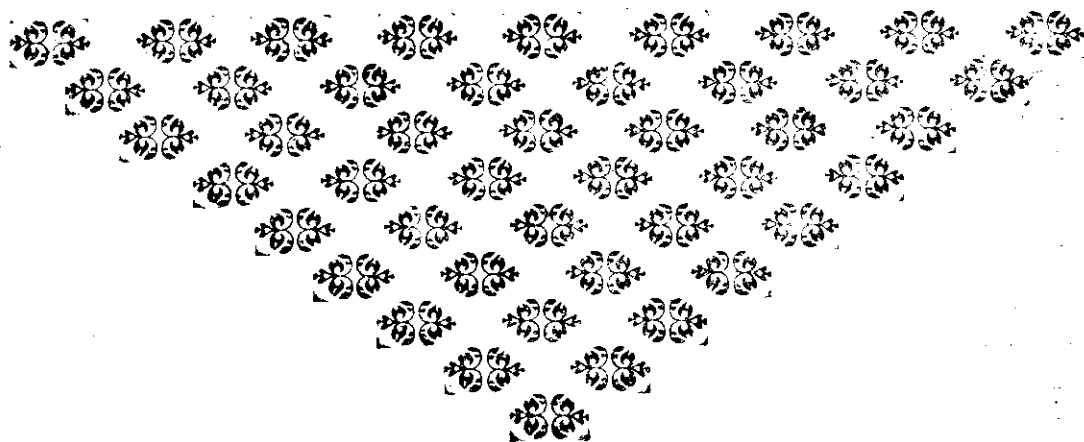
73. Otras vezes omitiendo poner las autoridades que convencen el notorio derecho de esta Santa Provincia de Santiago , como lo contestan las autoridades del Rmo. Sossa , y las del Apedix publico en el Capitulo General de Araceli , cuyos testimonios no pudo dexar de saber ( como dice el Rmo. Sossa ) sino el que no tuviesse de las Historias de la Orden noticia , ò el que cegasse à la luz publica de vn testimonio en Roma tan claro. Otras , sobre negar el verdadero derecho de Fundador de vna Provincia à quien lo es , y le den tal nombre las autoridades que por la contraria opinion cita , y sin hallarse vez que suene de tal Fundador , para otro , en los Autores que alega. Haze gran caudal no se ponga la voz *Descalzos* ; omision no culpable hasta en los mismos Religiosos *Descalzos* en sus escritos , ni puesta en los mismos lugares que cita ; atribuyendo à malicioso silencio el mismo que en sus Historias otros han tenido. Otras , haziendo quentas à su gusto , sin corregir años , sin desatar contradicciones , y sin poner algunas voces , y numeros ( aun por letra ) corregidos en la feè de erratas;

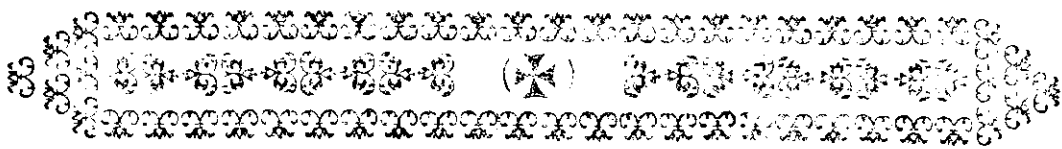
tas ; no tomando para si aquella gravissima censura que dà de semejantes yerros à otros. Otras poniendo paridades , y questiones incidentes con supoliciones muy falsas. Y finalmente desafiandome con Apologias de otras Santas Provincias Descalzas , metiendo con el titulo solo de Chronista de su Provincia la hoz en la mies ajena ; y tomando à lisonja el inutil trabajo que se toma , se recàe , y se empeña no hacer à su Provincia hija de otra alguna. Suplicole pues , mi R. P. San Antonio , por la hermandad que professamos , como hijos de vn mismo Padre , de vna misma vnica Orden , de vna vnica , y substancial Regla , el que tome sus trabajos de Chronicas , y Bibliotecas con menos ardor , y todo en caridad ; y que en

1.Regum

2.

fin : *Nollite loqui sublimia gloriantes , recedant  
vetera de ore vestro.*





**D**ESPUES DE ESCRITO ESTE PAPEL LLEGO A mis manos el libro llamado: *Bibliotheca Minorum Descalceatorum*, que escribió el mismo R. P. Chronista de San Pablo; y tuve la desgracia de hallar luego en el Frontis el solecismo: *Opus utilis*; pero en este, y otros muchos que encontré en lo poco que lei de la Bibliotheca no es menester detenernos mucho. Solo celebros el gran trabajo del Autor en trasladar Epygramas en Genova, versos, y Aprobaciones por Italia, Francia, y España de algunos que leyeron las Obras de los Autores, que cita; unas que ya salieron, y otras que aun no salieron à luz; y para que no le faltasse à la Bibliotheca su *CHORIDON*, Ave no conocida, tambien se puso su Paternidad en el numero de los que componen la Bibliotheca: Alto; pero raro ofrecimiento! Si bien, que el canto de esta Ave no conocida, ni distinguida, no parece entra bien en el Choro de una Reformada musica bien acorde. Si se le quita pues, à la Bibliotheca todo lo que le sobra, queda cortissima; y aqui viene lo del Emperador Caligula, impicatorio en los terminos, quando escribió: *Parate quam maximum triumphum, quam minimo sumptu*. Tampoco corresponde al empeño, ni al motivo; pues siendo esta Obra satisfacion à lo que dice oyo en Roma (noticia tambien rara) *Ubi est circulus, & calamus Hispanorum Descalceatorum?* No parece creible, el que solo este P. R. sin ser del numero de todos aquellos MM. RR. PP. Vocales de todas las Santas Provincias Descalzas quisiessse añadir à su estatuta vn codo; y no pudiendo llegar al ombro de alguno de tantos, y sin ser combidado à aquel Venerable Capitulo, se presunisse yà vn Saùl entre Prophetas, y mas no llevando entences et: o en plèc al Capitulo, que el de Compañero del M. R. P. Provincial de su Santa Provincia de San Pablo, emplèò que en la Santa Observancia suple vn Lego.

La autoridad del Capitulo General, que trata de que los Prelados favorezcan à los estudiosos; no sè para que la trae; pero yò la entiendo en su elogio, y viene lindamente: Vamos à la de Pedro Blesense dice assi: *Christus divissus non est :: inter alium, & nigrum halitum non distinguit ille :: attendit Dominus mentem non vestem*. Vigante aora mi R. P. Chronista: quien distingue mas, el que sin malicia, o por olvido, ò porque no le pareció era del caso, no llamó à algun

Philos.  
 A. G. G.  
 7. cap. 6.

Citatus  
 in Bibli  
 Jhu  
 ic

Padre Escritor *Descalzo*, ò el que me arguye càllo el nombre de *Descalzo*, aun quando no solo no es menester distinguirlo; pero ni aun quando no se halla escrito tal nombre? La mente, la inteligencia, y el nombre del V. P. Fr. Manuel Rodriguez no quedaba bastante-mente especificado con el Abito de N. P. San Francisco, ò es menester distinguir *inter vestem, & vestem, quando Dominus attendit mentem, non vestem*. No aviendo en substancia mas que vn Abito solo. No es menos de admirar huviessè puesto la caucion del R. P. Lequile; quien con razon dice, que todos los que componen el cuerpo de la Religion Seraphica, llamen se Observantes, Reformados, Recoletos, ò *Descalzos*, no se distinguen sino en el nombre: *Inter se nomine tantum differunt*. Lo mismo le concedo diria Fortunato Huever, y lo mismo digo dixeron otros con razon. Para que luego es dar voces, y hacer tantas questiones de nombre sobre la voz *Descalzo*? Si es contra la verdad de la historia, ò es ocioso trabajo hacer distincion rigurosa de la voz Conventual, Observante, Descalzo, Reformado, Recolecto, y Capuchino, porque vna falta de la voz *Descalzo*, quando no se necesita, ni se pone, ni aun en Autores Descalzos se escribe, ni esta distincion tiene substancia, tanto se acrimina, y ociosamente?

Nò puedo omitir dos cosas. La primera es decir leyò todo el tomo, ò Syllabo de N. Vvadingo de *Scriptoribus Ordinis Minorum*, y dice que *diminute compilavit scripta*. Diganos aora, sobre què cae el *diminute*? Sobre lo sólido, y la verdad yà confiesa no puede ser, y solo sobre lo poco extenso me dirà. Es el caso, que N. Gran Escritor Vvadingo no puso mas que el nombre, el titulo, y la distincion de las obras de los Autores, y nò trasladò como el R. P. Chronista de S. Pablo Obras enteras, y al piè de la letra escritas, abultando su Bibliotheca, vnas vezes con cartas de los apasionados, y deseosos de que saliesse à luz las Obras, otra vez con papeles escritos à los mismos Autores, y finalmente con algunos versos. Aquí de passo digo me llamo à engaño de no haver puesto en mi Syllabo de los Escritores de esta Santa, y Apostolica Provincia de Santiago, à lo menos à muchas Religiosas, y *Descalzas*, que escribieron muy elegantes Versos (como se verà si Dios quiere quando se pueda imprimir mi tercera parte:) vnas paraphraseando Psalmos, otras componiendo à diversos assumptos; yà del amor Divino, yà dando humildes, y amorosas quejas à su Divino Esposo, yà desafiando à los pajaritos à la alabanza de su Criador, ò yà celebrando su amada soledad.

La segunda es poner algunas autoridades, como son la de N. Gubernatis, y la de S. Geronymo; y el Santo Doctor, y Gubernatis escribieron solo el nombre, y las Obras de los Autores que llegaron

à su noticia ; pero nunca se podrá decir escrivieron *diminute*. Porque pues Uvadingo escrivò , ò compilò los Autores , y Escritos *diminute*, si escrivò quantos le constò estaban impressos? El mismo R. P. S. Antonio dice hallò muchas Obras , y Chronicas en los Caxones de los Conventos de su Santa Provincia , sin haver salido à la luz publica; pues què culpa tuvo Uvadingo? Bien pudiera el R. P. Chronista no inquietar el Venerable silencio de vn Escritor tan grande , ni ponerle la nota de diminuto ; y sino , pudo haorrar las autoridades de S. Geronymo , y Gubernatis , pues ambos le daban la respuesta , de que no ay culpa en no haver dado noticia de AA. y Obras de que no havia memoria.

Llama al Syllabo , ò Tomo de Uvadingo libro, que apenas se halla en la Libreria del Rey ni en las grandes , y copiosas: *Rara avis Dice , luadatus hic tomus ubi invenitur? Sane rara avis in Regia Bibliotheca librarijsque opulentioribus haut reperta.* No se como no ponderò aqui otra vez el gran trabajo de andar por España , Italia , y Francia , y no aver encontrado con esta rara Ave, ò Syllabo de Uvadingo, quando en Salamanca lo pudo leer en la Libreria de nuestro Convento. Quien tal pensara , mi R. P. Chronista , que huviesse hallado versitos , Epygramas , cachitos de Sermones , y aun cartas , para exornar su Bibliotheca , y à pocos passos que ay desde su Santo Convento al Grande de N. P. San Francisco, no diessè con esta rara Ave? Dice, que le leyò enteramente ; pero no nos dice adonde ; y es , que como anduvo tantas tierras , quizà nos quiso dar à entender , que fuè allà en vna tierra rara.

Sobre yerros de Impresion siento que gaste papel ; pues si mi Chronica , como le confieso , tiene muchos , su Bibliotheca tiene otros tantos ; y yò le perdono à su Paternidad los suyos , porque me perdone los mios. Yà sabe que los Impressores , tal vez de confiadados , ponen mas mal lo mismo que se les acaba de corregir : Sirva esto de alguna disculpa à mi floxedad ; pero al R. P. San Antonio , como en todo tan menudo , le consideràba yò ( yà se vè ) muy puntual en la Imprenta , muy solícito , y oficioso , y con todo ay por toda su Obra solecismos , y yerros de buen tamaño ; pero de esto no hablèmos : Dios nos perdone à todos. Solo le quisiera preguntar , como à amigo, donde hallò , que en alguna Bibliotheca se ponian las Madres de los Escritores , como su Paternidad puso à la Venerable Señora Doña Cecilia Morillas entre los Escritores Descalzos , solo por ser Madre del V. P. Fray Antonio Sobrino? Don Nicolàs Antonio en su *Bibliotheca Hispana* no puso la Madre, y el Padre de Doña Cecilia, y de aqui podia tomar el R. P. Chronista algun exemplo , y si no le arguire tambien de diminuto en este modo.

Yà que puso la Madre de vno , porquè defraudò de este honor à las Madres de todos , y à lo menos no puso la Santa Madre de nuestro San Pedro de Alcàntara: Yà que el R. P. Chronista se puso à si mismo llaman *lesse Choridòs* ( Ave que no se halla en Passeracio , ò Ave que en Plinio , y otro alguno no tiene mas distintivo que el nombre , porque acaso será tambien alguna rara Ave ) porquè pues à su misma Madre , y Madre del Autor de la misma Bibliotheca , ni aun el nombre siquiera nos da escrito , siquiera por aver tenido vn hijo que escribió tantò? Dexemonos pues , de questiones , y argumentos , y concluyo con suplicarle al R. P. Chronista de San Pablo , Salmantino , Lector de Theologia , Comillatio-Vice , y Revisor de Librerias ( no quiero que en su alabanza , y titulos me llame diminuto ) el que no se me enoje , como explica en su libro Prologetico , ni me defañe con Apologias de otras Santas Provincias *Descalzas*. Si hallare que alguna de las autoridades conque pruebo son todas dichas Provincias hijas , y dependientes de esta Santa , y Apostolica Provincia de Santiago , es falsa , esta truncada , mal traída , mal explicada , y que no está impressa en Autor , que merezca toda feè en nuestra historia , desde luego me diga vna , y mil vezes todo quanto escribió contra mi en su libro Prologetico , acusandome de poco versado , y que tuve mil equivocaciones , las que su cortesia no llama contradiciones , y quanto en fin gustare. Yò escrivi lo que otros dexaron escrito , contra los quales el R. P. San Antonio no se atreve.

lib. 4.  
op. im-  
perf. à  
cap. 106

Digole pues , lo que decia el gran P. S. Agustín escribiendo contra Juliano: *Quid vim pateris vt Manicheum dicere cogaris Ambrosium? Absit inquis vt dicam. Cur quæso? : Cur ergò me dicis , quod illum esse non dicis , cum hoc ille tanto ante dixerit , quod ego nunc dico , atque in hac sententia : : mihi , & illi sit causa comunis? Y prosigue el Santo : Si illi d cas , vide cui sis contumeliosus; si mihi , vide quam sis calumniosus. Sed hoc inquis etiam tu dicis. Dico planè quia verum est: Quod si tu verum esse non putas , cur in vna eadem sententia , quam dicit ille dico ego , non est Manicheus ille , sed ego? Finalmente , à quantas Apologias falgan desde aora para siempre , y porque esta Santa y Apostolica Provincia de Santiago no gaste en responder à semejantes libros Prologeticos , y Apologias , respondo desde aora con el mismo Padre S. Agustín contra Juliano: *Quidquid dicis in me ( dicetis in me ) profecto etiam in illum dicis , qui hoc ante me dixit & scripsit*. Los Autores de que me valgo escribieron lo que yo escribo; pues que mayor fortuna puede ser la mia , que correr la misma tormenta , que vnos Autores tan Clàficos , tan Doctos como el Señor Gonzaga , ( aunque tal vez à este con la cortesia debida le interpreto ) Sosa , Gubernatis de Sospiello , Diaz de S. Buenaventura , y*

otros

Idem à  
cap. 103

otros de esta grandeza? Ruego pues à los RR. PP. Chronistas Def-  
calzos , con quienes me desafia el R. P. Fr. Juan de S. Antonio , que  
quando ayan de imprimir essas Apologias, ò nuevos Memoria-  
les, tiren todos sus rasgos contra aquellos cèlebres Auto-  
res, de quien yo solo soy vn mero discipulo ,  
y fiel Traductor en esta comun  
sentencia.

**BENEDICTIO, ET CLARITAS,  
ET SAPIENTIA,  
ET GRATIARUM ACTIO.  
HONOR, VIRTUS, ET FORTITVDO  
DEO NOSTRO  
IN SÆCULA SÆCULORUM.  
A M E N.**

TODO LO DICHO VA DEBAXO DE LA CORRECCION  
de nuestra Santa Madre Iglesia; y assi lo firmo.

*Fr. Jacobo de Castro.*

